



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Viernes 1 de octubre de 2004

Número 229

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Notificación ..... 11075  
Convenio Colectivo de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para su personal laboral, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006 .... 11075
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Instalaciones eléctricas ..... 11100

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 995/03, 903/03, 637/03 y 875/03; número 2: autos 398/04, 166/04 y 808/02; número 5: autos 920/03 y 667/03; número 6: autos 391/04; número 7: autos 122/04, 44/04, 153/03, 64/04, 124/01, 450/04, 476/04, 548/04, 506/04, 677/04 y 656/04 ..... 11102
- Juzgados de Primera Instancia:  
Lora del Río.—Número 1: autos 463/02 ..... 11108

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos ..... 11109  
Nombramiento de Vocal suplente en el Tribunal de Técnico Medio de Gestión Cultural ..... 11109
- Las Cabezas de San Juan: Convenio Urbanístico ..... 11109
- Castilleja de Guzmán: Expediente de modificación presupuestaria ..... 11109  
Acuerdo de creación de la Junta de Gobierno Local ..... 11109  
Revocación y nombramiento de Delegaciones ..... 11110  
Revocación y nombramientos de Tenientes de Alcalde .... 11110
- Dos Hermanas: Ordenanza Municipal ..... 11110
- Fuentes de Andalucía: Expedientes sancionadores ..... 11110
- Herrera: Anuncio de concurso ..... 11111
- Las Navas de la Concepción: Cuenta General ejercicio 2003. 11111
- El Saucejo: Convenio Urbanístico ..... 11112



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo

#### Delegación Provincial de Sevilla

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero el domicilio de la empresa Granitos y Piedras Naturales Sevillanas, S.L., cuyo último domicilio fue en Polígono Industrial El Manchón, calle Algeciras número 27, 41900 Tomares (Sevilla), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica por la presente en el B.O.P. de la provincia de Sevilla que se ha dictado providencia por el Ilmo. señor Delegado Provincial donde se estima que procede la suspensión del plazo para dictar resolución en el expediente número 674/04, acta número 1030/04, cuyo contenido podrá examinar en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en Avenida República Argentina número 21, 2.ª planta (Servicio de Administración Laboral, Departamento de Sanciones).

La presente surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Sevilla, 13 de agosto de 2004.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.—P.A. el Secretario General (Decreto 21/85, de 5 de febrero), José Jesús Reina Gómez.

40-10472

#### Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla (Código: 4101020), suscrito por la referida Corporación y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2. b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla con vigencia desde el 1 de enero de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 13 de septiembre de 2004.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.  
AÑOS 2004-2006

En la ciudad de Sevilla se reúnen a las 13.00 horas del día 26 de abril de 2004, con el fin de dar por finalizada la negocia-

ción del Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora del citado Convenio con los siguientes:

Asistentes:

*Por la representación social, los siguientes Vocales:*

Don Antonio Galbarro Román. (U.G.T).  
Doña Carmen Hidalgo Lara (U.G.T).  
Don Lorenzo González Gordillo. (U.G.T).  
Doña María Charpín Osuna. (U.G.T).  
Don Miguel Ángel Ramírez Gómez. (U.G.T).  
Don José Utrabo Hidalgo. (U.G.T).  
Doña Encarnación Aguilar Silva. (U.G.T).  
Doña Victoria Ollas Morán. (U.G.T).  
Doña Isabel Vidal Moreno. (CC.OO.).  
Don Daniel Panisello Simón. (CC.OO.).  
Don Jaime García Arias. (CC.OO.).

Asisten también los siguientes asesores y vocales suplentes por U.G.T.: Don Antonio Giráldez Rueda, don Fernando Ortega Ortega, don José Campo Hernández, don Alfonso Ruiz Gallardo, doña Margarita Baleriola Salvo, don Alberto Salgado García, don Alfredo Hasan Langeheldt, don Enrique Mas Ferrer, don Fernando Frías Villegas, don Luis Moreno Calvo, don Pascual Quiñones Morate y don Modesto Banda González; por CC.OO. los siguientes asesores y vocales suplentes de la Comisión: Don Antonio Coto Meléndez, don Julio Estepa Zabala, don Diego Ramírez Serrano, doña Carmen Baco Sevillano, don Manuel Romero Abelaira y don José María Muñoz Asencio.

*Por la representación empresarial:*

Don Manuel F. Domínguez Jiménez (Diputado Provincial).  
Don Leonardo Chaves González (Director del Área de Recursos Humanos).

Don José María Aviñó Navarro. (Asesor del Área de Recursos Humanos).

Actúan como Asesores:

Don Ángel Tola Baladrón (Subdirector del Área de Recursos Humanos).

Doña Lourdes Romero Alonso (T.A.G.).

Don Andrés Bojollo Gavilán (Jefe del Servicio de Personal), que actúa también como Secretario de la Comisión.

A tal fin, los componentes de la Comisión Negociadora, acuerdan dar por concluidas las negociaciones del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación Provincial de Sevilla. Años 2004-2006, aprobándose por mayoría suficiente, superior al 60% de la representación social, de acuerdo con lo establecido al respecto en el art. 89-3 del Estatuto de los Trabajadores al votar favorablemente los vocales pertenecientes al Sindicato U.G.T. (señores Galbarro Morán, Hidalgo Lara, González Gordillo, Charpín Osuna, Ramírez Gómez, Utrera Hidalgo, Aguilar Silva y Ollas Morán), y votar en contra los Vocales pertenecientes al Sindicato CC.OO. (señores Vidal Moreno, Panisello Simón y García Arias). En consecuencia, queda aprobado el texto final del Convenio que figura como anexo a la presente acta, comprometiéndose las partes a remitirlo a la autoridad laboral para su registro y depósito y posterior publicación en Boletín Oficial.

Y en prueba de conformidad, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados. (Siguen firmas ilegibles.)

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.  
AÑOS 2004-2006

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas, que, por cuenta de la Excma. Diputación

Provincial de Sevilla, prestan sus servicios en régimen laboral, salvo lo establecido al respecto en el artículo 64.

#### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio regula las relaciones de los trabajadores afectados a los Centros de trabajo de la Corporación Provincial, aún cuando desempeñen sus funciones fuera de la provincia de Sevilla.

#### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, salvo las excepciones que puntualmente se señalen, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a dos meses.

Si ninguna de las partes que lo suscriben formulase solicitud de revisión o rescisión con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará prorrogado en su totalidad de año en año, a partir del 31 de diciembre de 2006, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas conforme al I.P.C. previsto hasta conocer oficialmente el real, que se aplicará, con la retroactividad correspondiente, desde el 1 de enero de 2007.

Hasta la firma del siguiente Convenio se mantendrán en vigor todos los artículos del presente texto.

#### Artículo 4. *Homologación y Equiparación.*

En el presente Convenio Colectivo se seguirá la línea ya iniciada en anteriores Convenios, tendente a la homologación de las condiciones económicas y sociales de los dos colectivos que prestan sus servicios para la misma Administración, la Diputación Provincial de Sevilla, y a la homologación o igualdad retributiva anual entre los mismos puestos de trabajo o categorías profesionales, en definitiva a la aplicación de a igual función igual retribución y al principio de que todos los trabajadores son Empleados Públicos.

### Capítulo II

#### *Condiciones económicas*

#### Artículo 5. *Grupos Económicos.*

Los Grupos Económicos por categorías profesionales son los establecidos en Anexo I, junto a las Tablas Salariales.

#### Artículo 6. *Conceptos Retributivos.*

Las retribuciones del personal laboral afectado por el presente Convenio serán de dos tipos, Básicas y Complementarias.

Primero. Son Retribuciones Básicas las siguientes:

- a) Salario Base.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias.

Segundo. Son Retribuciones Complementarias las siguientes:

- a) Complemento de Productividad.
- b) Complemento de Responsabilidad.
- c) Complemento de Complejidad Técnica.
- d) Complemento de Disponibilidad.
- e) Complemento de Exposición al Riesgo.
- f) Complemento de Rotación.
- g) Complemento de Guardias Localizadas.
- h) Complemento de Superior Categoría.
- i) Complemento de Desempeño de Cargo.
- j) Pluses de alternativa y disponibilidad recogidos en el art. 20.
- k) Complemento Personal Transitorio.
- l) Complemento de Nocturnidad.

#### Artículo 7. *Salario Base.*

El Salario Base es el correspondiente a cada uno de los Grupos Económicos en que se clasifican los trabajadores conforme a lo recogido en Tablas (Anexo II).

#### Artículo 8. *Antigüedad.*

Los trabajadores fijos afectados por este Convenio, a excepción de lo reflejado en la Cláusula de Salvaguarda Segunda, devengarán aumentos graduales periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que para cada Grupo Económico se refleja en las Tablas Salariales adjuntas (Anexo II).

Se tendrá en cuenta para el reconocimiento de servicios, el tiempo correspondiente a la totalidad de los prestados efectivamente en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de Derecho Administrativo o Laboral.

#### Artículo 9. *Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán tres Pagas Extraordinarias al año, en las cantidades que se reflejan en el Anexo II correspondiente a las Tablas Salariales adjuntas; dichas Pagas se abonarán junto con las mensualidades ordinarias de los meses de marzo, junio y diciembre. Asimismo, en los meses de junio y diciembre, sobre la cantidad a percibir por Paga Extraordinaria, se adicionará la cantidad que en su mensualidad ordinaria perciba el trabajador en concepto de antigüedad.

#### Artículo 10. *Complemento de productividad.*

Para la consecución de los objetivos asignados a cada Área, Servicio o Unidad, se podrá establecer un Complemento de Productividad que será negociado o consensuado por la Comisión Paritaria del presente Convenio, que efectuará la correspondiente propuesta a la Presidencia de la Corporación.

#### Artículo 11. *Complemento de Responsabilidad.*

Este Complemento valora la complejidad y variedad del trabajo supervisado, así como el número de trabajadores dependientes o a sus órdenes, las relaciones en el puesto de trabajo, la supervisión y dependencia de personas y el posible impacto en caso de errores y por el manejo sobre recursos de la institución.

Dicho Complemento seguirá siendo percibido por los trabajadores que en la actualidad lo tienen asignado o por aquellos que, en adelante, les asigne la Comisión de Retribuciones o por el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla del Anexo II. En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

#### Artículo 12. *Complemento de Complejidad Técnica.*

Este Complemento valora la especialización y dificultad que puedan comportar las funciones y tareas de determinados puestos de trabajo.

Dicho Complemento seguirá siendo percibido por los trabajadores que en la actualidad lo tienen asignado o por aquellos que, en adelante, les asigne la Comisión de Retribuciones o por el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla del Anexo II. En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

#### Artículo 13. *Complemento de Disponibilidad.*

Este Complemento valora la dedicación requerida por el puesto de trabajo, incluyendo las posibles prolongaciones de la jornada de trabajo que puedan tener su origen en las funciones y tareas que son propias del puesto, y excluyendo la percepción de retribuciones por horas extraordinarias.

Dicho Complemento seguirá siendo percibido por los trabajadores que en la actualidad lo tienen asignado o por aquellos que, en adelante, les asigne la Comisión de Retribuciones o por el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla del Anexo II. En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

**Artículo 14. Complemento de Exposición al Riesgo.**

Aún teniendo como fin prioritario la necesidad de que desaparezcan los factores de exposición al riesgo, este Complemento valora la probabilidad y grado de riesgo de que el ocupante del puesto sufra un accidente, contraiga una enfermedad, etc., por el desempeño de sus funciones.

El Complemento seguirá siendo percibido por los trabajadores que en la actualidad lo tienen reconocido como «factor de exposición al riesgo», quedando su cuantía fijada en un módulo único de 171,04 euros mensuales, con las excepciones que más abajo se especifican. En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

La asignación de nuevos complementos de exposición al riesgo se efectuará a través de la configuración de la Evaluación de Riesgos Laborales que debe efectuar el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo y del tratamiento que del mismo se derive en la Comisión Conjunta de Retribuciones.

Como excepciones al módulo único señalado en párrafos anteriores, se establecen expresamente las del Complemento de Exposición al Riesgo que perciben, por un lado, los Peones del Servicio de Carreteras, por importe de 67,97 euros mensuales (que incluye el carácter itinerante del centro de trabajo y las especialidades de las concretas tareas a desarrollar) y, por otro, los A.T.S. adscritos al Centro de Drogodependencias, con un complemento fijado en la cuantía de 35,53 euros mensuales. En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

**Artículo 15. Complemento de Rotación.**

Para aquellos Centros en los que dadas sus características o servicios, existan turnos de trabajo, se establece un complemento de rotación, consistente en:

- a) Ochenta euros con noventa y siete céntimos (80,97 euros), para los trabajadores que efectúen los tres turnos.
- b) Veinticinco euros con treinta y seis céntimos (25,36 euros), para los trabajadores que roten en dos turnos, mañana y noche o tarde y noche.
- c) Diecisiete euros con treinta y nueve céntimos (17,39 euros), para los trabajadores que roten en dos turnos mañana y tarde.

Este complemento se abonará mensualmente.

En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

**Artículo 16. Complemento de Guardias Localizadas.**

Este Complemento, que continuarán percibiendo los trabajadores que lo detentan en la actualidad y en las condiciones establecidas en su regulación, se fija en la cantidad de 171,04 E mensuales (2.052,48 euros anuales).

En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

**Artículo 17. Complemento de Superior Categoría.**

El trabajador que realice funciones de superior categoría, no procediendo legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, en concepto de Complemento de Superior Categoría.

En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

**Artículo 18. Complemento de Desempeño de Cargo.**

Los trabajadores que desempeñen en la actualidad un cargo y por el mismo perciban una retribución la seguirán percibiendo incrementada en el porcentaje de aplicación del presente Convenio, en concepto de Complemento de Desempeño

de Cargo, pudiendo ser asignado en adelante por la Comisión de Retribuciones en el marco de sus actuaciones.

En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

**Artículo 19. Pluses de alternativa. Plus de disponibilidad de trabajadores procedentes de Guadalora, Monte Madroñalejo y antiguas oficinas del S.E.P.E.I.**

Respecto a los denominados pluses de alternativa y disponibilidad que perciben varios grupos de trabajadores en la actualidad por motivos diferentes, con independencia de lo establecido respecto a los de tal denominación que se perciben en concepto de dedicación exclusiva y que son tratados en arts. anteriores, se introduce la siguiente regulación:

Primero. Los trabajadores que realizan sus funciones en los Servicios Provinciales de Infancia (o en los Servicios que los sustituyan) que radiquen fuera del casco urbano de Sevilla, que vienen percibiendo en la actualidad, además de los gastos de desplazamiento, el denominado Plus de Alternativa en la cuantía de 188,72 euros mensuales, lo continuarán percibiendo en idéntica cantidad. Además, este plus lo percibirán aquellos trabajadores que pasen a desarrollar sus funciones en las circunstancias reseñadas, si, con anterioridad, también lo hubieran percibido.

Segundo. El plus que actualmente perciben los trabajadores que fueron trasladados desde los centros de trabajo de Guadalora y Monte Madroñalejo, por un lado, y antiguas oficinas del S.E.P.E.I., por otro, se considera no esencial al puesto de trabajo y su ejercicio; su cuantía fija y no sujeta a incremento se asegura en 188,72 euros mensuales, aunque, una vez se entiendan compensados los perjuicios a que obedece, y en acuerdos de futuras negociaciones colectivas, podrá ser compensado y absorbido.

**Artículo 20. Complementos Personales Transitorios.**

Se conceptúan expresamente como complementos de tipo personal, esto es, no esenciales al puesto de trabajo y su ejercicio, los siguientes:

- 1) Los Complementos Personales Transitorios (C.P.T.) de trabajadores procedentes de los organismos autónomos disueltos seguirán las normas sobre sistema de absorción y compensación recogidas en el presente artículo.
- 2) Otros complementos personales: seguirán, igualmente, las normas comunes sobre absorción y compensación.

El Sistema de Absorción y compensación para estos complementos personales se establece de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los complementos personales recogidos en este artículo se absorberán por las mejoras retributivas establecidas en este y posteriores Convenios.

b) A tales efectos, sólo se tendrán en cuenta como mejoras retributivas las derivadas del incremento del concepto de Salario Base y de eventuales incrementos o establecimientos de puesto de trabajo, con los límites porcentuales establecidos en el apartado siguiente.

c) A los efectos de la absorción prevista se establece el siguiente sistema: sólo se computará el cincuenta por ciento (50%) del importe de las mejoras retributivas derivadas del incremento de los conceptos señalados, detrayéndose el resto, cincuenta por ciento (50%), del concepto complemento personal.

**Artículo 21. Carrera profesional.**

La carrera profesional del personal laboral afectado por el presente Convenio se articulará de acuerdo a las condiciones y requisitos que vienen establecidos en la regulación legal que afecta a los funcionarios públicos. (En la actualidad, artículo 21 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública y Normas concordantes). El desarrollo de este artículo en ningún caso afectará a los sistemas de ascenso y de cobertura de vacantes recogidos en el presente Convenio.

#### Artículo 22. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En lo que respecta a horas extraordinarias con carácter habitual, se acuerda su supresión inmediata.
- b) En los demás casos, la prestación de las horas extras se sujetará a las siguientes reglas:

Primero. El número de horas extras no podrá ser superior a cuarenta al año.

Segundo. Será preceptivo con carácter previo a la realización de horas extraordinarias, la petición de informe al Área de Recursos Humanos, explicando las causas, personas y criterios para su realización, salvo en ocasiones urgentes o excepcionales, en cuyo caso dichas circunstancias deberán ser justificadas en el preceptivo informe posterior.

Así mismo, y con carácter general, siempre que la realización de las horas extraordinarias sea previsible y no se dificulte el funcionamiento de los Servicios se comunicará por escrito al trabajador, haciendo constar la necesidad de la realización de la mismas, causas y motivos; en el oficio se hará constar la aceptación o negativa del trabajador a la realización de esas horas y, en su caso, la forma de compensación elegida, en abono o en descanso.

Tercero. El Área de Recursos Humanos remitirá mensualmente por escrito al Comité de Empresa y Secciones Sindicales un informe sobre las horas extraordinarias efectuadas en el conjunto de la Diputación de Sevilla, detallando: nombre del trabajador, D.N.I., centro de trabajo, servicio, número de horas extraordinarias realizadas en el mes y forma en que se les han compensado.

Cuarto. En todos los casos de supresión de horas extras habituales, la Corporación pactará con el Comité de Empresa la creación de puestos de trabajos en el primer trimestre del año.

Quinto. La Corporación elaborará anualmente un Plan de Oferta de Empleo donde se contemple, además de la producción de plazas vacantes, la creación anual de nuevos puestos de trabajos originados por la ampliación del programa de supresión de horas extraordinarias. Dicho informe deberá ser remitido preceptivamente al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales.

Sexto. La realización de horas extraordinarias se compensará de acuerdo con la siguiente fórmula:

- a) Dentro de las primeras veinte horas realizadas por cada trabajador, este optará entre compensarlas con descanso doble a las horas efectuadas o el devengo conforme a la fórmula de abono recogida más abajo.

- b) El segundo bloque de veinte horas, hasta completar, en su caso, las cuarenta horas, necesariamente con descanso compensatorio doble a las realizadas.

Séptimo. Abono de horas extraordinarias: se realizará conforme a los módulos recogidos en el Anexo II.

Dicha fórmula de abono a través de módulos se aplicará a partir de 1 de abril de 2004.

#### Artículo 23. *Festivos.*

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o, en su caso, el descanso semanal, la Corporación Provincial vendrá obligada a abonar al trabajador además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el periodo de descanso semanal, se abonarán conforme a los módulos establecidos en tablas salariales adjuntas (Anexo II), salvo descanso compensatorio doble, a elección del trabajador, y será abonado o disfrutado dentro del mes siguiente a la fecha de realización del festivo correspondiente, reseñándose en nómina las fechas de los mismos.

La aplicación de la fórmula de abono mediante los nuevos módulos se tendrá en cuenta con efectividad de 1 de abril de 2004.

Cuando un festivo fuese coincidente con el descanso semanal, este será acumulable a los días hábiles de vacaciones retribuidas recogidos en el noveno párrafo del art. 34.

Con la finalidad de un adecuado seguimiento de la incidencia y control de la realización de trabajo en día festivo, se acuerdan los siguientes extremos:

Primero. La realización del trabajo en festivo en los distintos Centros de trabajo y servicios, estará determinada en los calendarios laborales anuales.

Segundo. Cuando sea necesaria la realización de trabajo en festivo, se enviará informe preceptivo desde las Direcciones de los Centros de trabajo o Servicios afectados, al Departamento de Organización y Recursos Humanos, en el que se hará referencia a los puestos de trabajo que necesariamente han de ser cubiertos, al cómputo de la prestación horaria en la jornada y a los trabajadores concretos que hayan de prestar servicio.

Tercero. Bajo ningún concepto podrá asignarse a un trabajador la realización de trabajo en festivo si este trabajador no tiene contemplado en su calendario laboral la realización de trabajos en domingo.

Cuarto. Además, el número de trabajadores en un servicio, centro o dependencia no será nunca superior al número de trabajadores que correspondan a los mismos conforme a sus calendarios laborales en un domingo.

Quinto. Jamás se le podrá abonar a un trabajador más horas en festivo que las que tenga como habituales en su jornada según calendario laboral. El trabajo en festivos dentro del mismo grupo y servicio, mantendrá el principio de rotatividad entre los trabajadores afectados, salvo acuerdo entre los mismos.

Sexto. De los informes a los que se hace referencia en el apartado 1.º, se enviará comunicación al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

#### Artículo 24. *Horas nocturnas.*

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, conforme a los módulos establecidos en tablas salariales adjuntas (Anexo II).

La aplicación de la fórmula de abono mediante los nuevos módulos se tendrá en cuenta con efectividad de 1 de abril de 2004.

El abono de la nocturnidad se realizará al mes siguiente de realizarlas.

#### Artículo 25. *Desplazamientos.*

Cuando el trabajador dentro de su jornada laboral, y, debidamente autorizado haya de realizar desplazamientos por imperativo del servicio, la Diputación Provincial, pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de los transportes públicos, en cuyo caso será abonado el importe de este, o de vehículo propio, abonándosele en este supuesto a razón de 0,18 euros kilómetro, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente en que se efectúe la salida.

Dichas cuantías se verán incrementadas en el supuesto de que sean elevadas por disposiciones normativas referidas al abono de kilometrajes a funcionarios públicos, hasta la cantidad que, en ella se establezca.

#### Artículo 26. *Dietas.*

Todos los trabajadores que, por necesidades u orden de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en las que radique el Centro de Trabajo, disfrutarán de las siguientes dietas:

- a) Cuarenta y cinco euros con dieciséis céntimos (45,16 euros) diarios cuando el trabajador haya de pernoctar fuera. El conductor, si se pernocta fuera de la provincia, podrá optar por quedar en el mismo hotel que la persona que acompaña o percibir los 45,16 euros, salvo en caso de falta de plazas en el

hotel en el que podrá hacerlo en otro de categoría similar; en estos casos percibirá los conceptos del apartado c) por almuerzo y cena, más la factura del hotel en concepto de estancia, y en el supuesto de que éstas contengan además la manutención no percibirán nada por los otros apartados de este artículo.

b) Cuando se trate de desplazamientos de duración superior a tres días para participar en colonias vacacionales en régimen de residencia o camping, con alumnos internados, pacientes mentales o residentes, la dieta se sustituirá por una indemnización equivalente a veinticuatro euros con cuarenta y seis céntimos (24,46 euros/día), por todos los conceptos de dietas, con carácter de dedicación exclusiva; además disfrutará de un día hábil de descanso por cada día trabajado, siendo este doble en el caso de que coincida con su descanso semanal establecido; la distribución de turnos y descansos que correspondan allí, se pactarán entre el Área de recursos Humanos y el Comité de Empresa antes de las mismas, así como las condiciones de trabajo.

c) Cuando el trabajador no se vea precisado a pernoctar fuera, veintiún euros con treinta y dos céntimos (21,32 euros) para almuerzo y cena, y quince euros con ochenta y cuatro céntimos (15,84 euros), para el caso de que sólo se vea obligado a realizar una de las comidas.

Dichas cuantías, en cuanto puedan suponer incremento sobre las señaladas en el anterior Convenio, entrarán en vigor a partir de 1 de abril de 2004.

Se facultará a los Administradores de los Centros o Encargados, para que, previo a la prestación del servicio, y de acuerdo con las tarifas fijadas en el Convenio, se anticipe el equivalente, tanto de los gastos de desplazamientos como de las dietas a devengar, debiéndose efectuar su pago, total y definitivo, con descuento del mencionado anticipo si lo hubiese, en la nómina del mes siguiente.

En el caso de desplazamientos a países extranjeros se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo o norma que legalmente la sustituya.

#### Artículo 27. *Mantenimiento del poder adquisitivo.*

El mantenimiento del poder adquisitivo, en relación con la diferencia entre el incremento porcentual del 2% y el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) que se constate al final del ejercicio 2004, se establecerá a través de los mecanismos de recuperación salarial que se puedan fijar por la Comisión Paritaria del Convenio, aplicándose en cualquier caso el principio de la consecución del mantenimiento del citado poder adquisitivo.

En relación con los ejercicios 2005 y 2006, se establece el mismo mecanismo de recuperación del poder adquisitivo, si se constataran diferencias al final de cada periodo entre el incremento porcentual fijado por la Ley General de Presupuestos del Estado o sus normas de desarrollo para el conjunto de los empleados públicos y el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).

#### Artículo 28. *Liquidación y pago.*

Los salarios mensuales se abonarán antes del último día hábil del mes a que corresponda, a excepción de los correspondientes a los meses de junio y diciembre que serán abonados los días 24 y 20 respectivamente. En lo referente a liquidación y pago se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

El pago de anticipo mensual se efectuará mediante cheque nominal, los días 15 de cada mes o, en su defecto, antes de esta fecha si coincide con sábado o festivo.

### Capítulo III

#### *Excedencia, licencias y permisos*

#### Artículo 29. *Excedencias.*

Las excedencias serán de dos clases: voluntarias y forzosa.

a) Excedencia Voluntaria: podrá ser solicitada, por motivos particulares, por el trabajador fijo de plantilla que cuente con una antigüedad en la empresa de al menos un año, por un plazo no inferior a un año y no superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador sin han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. La petición de excedencia será resuelta por la Corporación en un plazo máximo de tres meses.

b) Se considerará situación de Excedencia Forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

El personal que se encuentre en estas situaciones tiene derecho al cómputo de la antigüedad y a reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo si lo solicita en el plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación.

La Diputación podrá cubrir las plazas de excedencia forzosa con sustitutos, los cuales cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto.

c) En caso de nacimiento, adopción de hijo o acogimiento familiar, un máximo de tres años de excedencia para el trabajador o trabajadora, computables a efectos de antigüedad, condicionado a que solamente uno de los dos, madre, padre, compañero o compañera, quede junto al hijo necesariamente, pudiéndose simultanear a criterio de ambos, siendo el reintegro automático al cumplirse el plazo solicitado.

d) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. En este supuesto se aplicará todo lo previsto en el apartado inmediatamente anterior.

e) En algún caso concreto, podrá considerarse entre la Diputación y el Comité de Empresa la concesión de excedencia voluntaria con reincorporación al término de la misma o en el plazo máximo de un mes al cesar la causa que determinó la concesión de dicha excedencia.

#### Artículo 30. *Licencias.*

En función de las necesidades del servicio, el personal que lleve un mínimo de dos años de servicio tendrá derecho a licencia sin sueldo de hasta nueve meses anuales, previo informe del Comité de Empresa. Si la licencia fuese superior a un mes, podrá ser cubierta con sustitutos en un plazo no superior a los diez días de la concesión de la misma, según necesidades del servicio.

#### Artículo 31. *Permisos.*

Todos los trabajadores tienen derecho a permiso retribuido en los casos que se especifican a continuación; dado que tales permisos son retribuidos, han de ser solicitados con carácter previo y suficientemente justificados.

a) Por matrimonio o formalización de pareja de hecho en los Registros correspondientes, 18 días naturales, prorrogables a quince días más sin que estos últimos sean de abono.

b) Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar, cuatro días naturales por cada hijo, y en caso de cesárea o aborto e interrupción legal de embarazo se remite al apartado k).

c) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres y nietos, un día que será el de la celebración del acto civil o religioso y dos días si es fuera de la provincia.

d) Por cambio de domicilio dos días.

e) Para resolver asuntos perentorios ante Organismos Oficiales, el tiempo imprescindible para ello.

f) Para asistencia a consulta médica el tiempo necesario para ello.

g) Para someterse a exámenes oficiales, un máximo de quince días anuales, en periodos de dos días por examen, y cuatro si es fuera de la provincia.

h) Para los casos que se desprenden de las actividades profesionales del trabajador (congresos, mesas redondas, seminarios, cursillos, etc.), relacionados con las actividades del Centro de Trabajo, quince días al año, debiendo solicitarse con una antelación de diez días negociándose con el Comité de Empresa y Secciones Sindicales en los supuestos de problemas de los servicios y, en caso de disparidad, se cubrirán con la mitad del personal de los mismos, respetándose siempre los servicios mínimos.

i) Por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, compañero/a, (siempre que se justifique por certificado de convivencia) abuelos, nietos y hermanos, tres días naturales, si el óbito ocurre en la provincia de residencia del trabajador y cinco si es fuera de ella, estudiándose si es fuera de la península entre el Comité de Empresa y la Dirección. En caso de incineración, después de estos periodos, el día de la misma.

j) Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos políticos, tíos carnales y políticos, dos o cuatro días, según el fallecimiento ocurra o no en la provincia, y un día para sobrinos carnales o políticos.

k) Por enfermedad grave, o intervención quirúrgica, o ingreso hospitalario de los familiares comprendidos en el apartado i), hasta un máximo de diez días, estudiándose en cada caso concreto por el Comité de Empresa y Secciones Sindicales, junto con la dirección de cada centro o servicio.

l) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o ingreso hospitalario de padres o hijos políticos, hasta un máximo de cinco días, estudiándose en cada caso concreto por el Comité de Empresa y Secciones Sindicales, junto con la dirección de cada centro o servicio.

m) Un máximo mensual de dos horas para la percepción de la nómina o anticipo mensual, siempre que el abono de éstos se realice mediante cheque nominal.

n) Para asistencia a Congresos Sindicales o -cursillos organizados, ocho días los Delegados y Miembros Natos.

o) Permisos motivados por las visitas médicas durante la gestación y la asistencia a pruebas o consultas para consecución del embarazo con nuevas técnicas de fecundación, previo diagnóstico del especialista correspondiente.

p) En caso de nacimiento de nietos, un día.

En los apartados b), i), j) k) y l), el permiso empieza a contar al día siguiente del suceso, si el trabajador se encontrase de servicio.

#### Capítulo IV

##### *Jornada, horario, descanso, festivo y vacaciones*

#### Artículo 32. *Jornada laboral.*

La jornada laboral de los trabajadores de la Diputación Provincial de Sevilla durante la vigencia del presente Convenio será, en cómputo anual, de 1.498 horas, como resultantes de la aplicación de una jornada de treinta y cinco horas semanales. No obstante, la duración semanal podrá ser superior a treinta y cinco horas en los Centros con organización del trabajo por turnos, respetando, en cualquier caso, la citada jornada máxima anual.

Se respetarán las jornadas del personal que por otros Convenios las tengan inferiores a las que se establece, entendiéndose suprimidas y compensadas las jornadas inferiores que no hayan sido reconocidas de forma expresa en Convenios Colectivos de la Diputación Provincial.

Las condiciones económicas pactadas se entienden para la jornada fijada y reconocida anteriormente, de tal forma que cualquier excepcionalidad tendrá la repercusión económica proporcional, quedando compensadas y absorbidas jornadas inferiores que pudieran existir en las que no se de tal circunstancia.

La distribución de la jornada en cómputo diario se determinará entre el Área de recursos Humanos y el Comité de Empresa por medio de la elaboración de un cuadro horario, dentro del primer trimestre del año, salvo para los Centros educativos; dicho cuadro horario será revisable anualmente.

Dentro del Proyecto de Reglamento de Jornada que se presentará al Comité de Empresa, se tendrá en cuenta la posibilidad de adoptar, en los Centros en lo que ello sea posible, medidas de flexibilidad horaria.

La jornada laboral docente en cuanto dedicación y permanencia del profesorado se atenderá a lo dispuesto por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (C.E.J.A).

En función de la jornada laboral docente se determinará el calendario laboral para los trabajadores de los Centros Educativos.

#### Artículo 33. *Descanso semanal.*

Con carácter general el trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que se disfrutarán preferentemente en sábados y domingos. No obstante, cada Servicio a través del Área de recursos Humanos, con el Comité de Empresa, podrá negociar otra forma de descanso de estos días siempre que sea posible.

#### Artículo 34. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales dan derecho a los trabajadores a disfrutar, por año completo de servicios, de una vacación retribuida de veintitrés días hábiles, o a los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicios, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicios, respectivamente, hasta un total de veintisiete días hábiles por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años señalados anteriormente.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, no se considerará como día hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Esta normativa se complementará en cuanto a su aplicación e interpretación con lo señalado al respecto sobre modificación del régimen vacacional en el acuerdo Administración-Sindicatos para la modernización y mejora de la Admón. Pública de 7 de noviembre de 2002, en lo que se refiere al disfrute de los días vacacionales por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en período mínimos de cinco días hábiles consecutivos. El período para el disfrute de las vacaciones anuales será los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo petición concreta del interesado. La Dirección del Centro negociará con el Comité de Empresa la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios trabajadores, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo.

Si durante el período de vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T., o accidente, este período no será computado a efectos de vacaciones.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 31 de marzo de cada año, salvo excepciones individuales y sesenta días antes del comienzo de las mismas.

Dicho calendario podrá ser alterado de común acuerdo entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa, en los supuestos en que con tres semanas a la antelación del disfrute de las vacaciones, el trabajador se encuentre en situación de baja.

Los periodos de vacaciones podrán ser cubiertos con sustitutos en función de las necesidades.

Con motivo de la Navidad, Semana Santa y Feria, los trabajadores disfrutarán de ocho días hábiles de vacaciones retribuidas, cuya fecha se determinará atendiendo a las necesidades del servicio y a petición del trabajador, y de acuerdo a los principios de igualdad y rotatividad, conjuntamente entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa. Asimismo, tendrán esta consideración los días 24 y 31 de diciembre; cuando estos días coincidan con sábado, domingo o descanso semanal, se acumularán a los días establecidos en el presente párrafo.

Los días de vacaciones recogidos en los párrafos anteriores vienen referidos a jornadas diarias de siete horas, por lo que, en caso de calendarios laborales que establezcan jornadas superiores en cómputo diario, se adaptarán las vacaciones a este cómputo.

#### Capítulo V *Condiciones sociales*

##### Artículo 35. *Mantenimiento del puesto de trabajo.*

En ningún caso se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del trabajador que tenga su origen en motivaciones socio-laborales, políticas o contra la seguridad del tráfico.

La Diputación se compromete a readmitir con todos sus derechos a los trabajadores sobre los que recaigan sentencias de despido improcedente o nulo, salvo cuando el trabajador opte por la indemnización; si la resolución judicial declara una incompatibilidad de carácter personal que puede redundar en la funcionalidad del servicio, sin merma alguna de los derechos del trabajador y en su categoría profesional, la Diputación podrá trasladar al mismo a un puesto de trabajo de igual categoría, siempre dentro del Centro donde trabaje.

En caso de que por accidente u otras causas le sea suspendido el carné de conducir a los conductores acogidos al presente Convenio Colectivo, la Diputación se compromete a respetarles sus retribuciones económicas contempladas en el artículo 6, en otro puesto de trabajo.

##### Artículo 36. *Lactancia y maternidad.*

En el supuesto de parto, toda mujer trabajadora tiene derecho a un descanso retribuido de 125 días, si el parto es simple, y dos semanas más si el parto es múltiple, con derecho a la percepción íntegra de las retribuciones de su puesto de trabajo. En cuanto este período supone un incremento sobre el señalado en el anterior Convenio, la efectividad del mismo queda fijada a la fecha de la firma del presente Convenio.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores hasta seis años, el permiso tendrá la misma duración establecida en el párrafo anterior, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Igual permiso se aplicará a los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En los casos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso que corresponda podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En los distintos supuestos anteriormente señalados, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, y el R.D. 1251/2001, en todo lo relativo a la opción y modalidad de disfrute.

Igualmente, las trabajadoras y trabajadores tienen derecho a una hora diaria destinada a alimentación por cada hijo menor de un año, a voluntad propia. En los casos de minusvalía o discapacidad establecida por la Seguridad Social, y previo informe del Gabinete Médico de Empresa en este sentido, el período de derecho de lactancia podrá ser superior a un año. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo será extensible a uno de ellos.

##### Artículo 37. *Seguro de Vida.*

Para aquellos trabajadores que no estén incluidos como partícipes en el Plan de Pensiones de los empleados de la Diputación de Sevilla, cuyo seguro de vida queda cubierto a

través de las disposiciones de dicho Plan, la Diputación mantiene el Seguro de vida colectivo que cubrirá los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital por trabajador de 21.000 euros, cuando la causa sea enfermedad común o accidente no laboral, y 27.000 euros, cuando sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del trabajador desde su domicilio al Centro de trabajo o viceversa.

Tanto para el colectivo de trabajadores afectados por este artículo como para los que tengan la condición de partícipes del Plan de Pensiones, se prevé la realización de los estudios necesarios sobre fórmulas que permitan en el futuro el incremento de las cantidades que por el concepto de Seguro de Vida se reconocen en la actualidad.

##### Artículo 38. *Ayuda escolar.*

Los trabajadores comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio, percibirán en concepto de ayuda escolar las cantidades que a continuación se especifican, teniendo en cuenta que, en el caso de que ambos cónyuges presten servicio a la Diputación, sólo las percibirá uno de ellos y que a partir de las ayudas consignadas en el apartado e) todas las solicitudes habrán de ser justificadas documentalmente.

a) Todos los trabajadores tienen derecho a percibir cincuenta y dos euros con veintisiete céntimos (52,27 euros) mensuales por cada uno de los hijos que se encuentren en edad de guardería hasta su ingreso en Educación Infantil.

b) Todos los trabajadores tienen derecho a percibir cuarenta euros con cincuenta y seis céntimos (40,56 euros) mensuales por cada uno de los hijos que se encuentre en Educación Infantil hasta su ingreso en el primer curso de Primaria.

c) Todos los trabajadores que tengan hijo que cursen estudios de Educación Primaria hasta su ingreso en Educación Secundaria Obligatoria, percibirán noventa y siete euros (97 euros) anuales por cada uno de los hijos.

d) Todos los trabajadores que tengan hijos que cursen estudios de Educación Secundaria obligatoria, percibirán ciento treinta y dos euros con dos céntimos (132,02 euros) anuales por cada uno de los hijos.

e) Todos los trabajadores que tengan hijos que cursen estudios de Formación Profesional de Grado Medio, Programas de Garantía Social, y Bachillerato, percibirán por cada uno de los hijos ciento cuarenta y cuatro euros con catorce céntimos (144,14 euros) anuales.

f) Todos los trabajadores que tengan hijos que cursen estudios de Formación Profesional de Grado Superior, percibirán por cada uno de los hijos ciento sesenta y ocho euros con setenta céntimos (168,70 euros) anuales.

g) Todos los trabajadores que tengan hijos que cursen estudios universitarios, percibirán el 50% del importe de la matrícula fijada para los estudios correspondientes en la Universidad Pública por cada uno de los hijos que se encuentren igualmente en esta situación.

Los incrementos que estas cantidades supongan respecto a las del Convenio anterior se comenzarán a abonar a partir de la firma del presente Convenio para las de percepción mensual, y en relación con los estudios a desarrollar en el curso 2004-2005 para las de percepción anual.

Las cuantías recogidas en los apartados anteriores se verán incrementadas a partir del 1 de enero de 2005 y a partir del 1 de enero de 2006 en el porcentaje que establezca la legislación general presupuestaria del Estado para el conjunto de los empleados públicos o sus normas de desarrollo para cada uno de dichos ejercicios.

Las cantidades de percepción anual, excepto la del apartado g), se solicitarán en los meses de septiembre, octubre y noviembre, efectuándose el abono en el primer o segundo mes posterior a la petición.

Cuando se trate de estudios universitarios o formación profesional de Grado Superior fuera de Sevilla, y motiven gastos de residencia de alumnos, este podrá solicitar al inicio del curso una ayuda especial.

Los hijos de los trabajadores tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para acceder a ocupar un puesto escolar en los Centros docentes dependientes de la Corporación.

Son beneficiarios de todos los apartados de este artículo los familiares a cargo de cualquier trabajador.

Por la Diputación Provincial se crea una bolsa de 13.151,78 euros para ayudas de estudios a los propios trabajadores en las cuantías máximas fijadas en este artículo, apartados d) e) f) y g), debiendo presentar las solicitudes para ellas en el período comprendido entre el 1 de agosto al 30 de noviembre. Finalizado dicho período si el importe de todas las solicitudes presentadas excediera la cantidad prevista para la bolsa, una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros designados por el Comité de Empresa y otros tres miembros designados por la Corporación, determinará las personas a las que se le hará efectiva tal ayuda, y, en su caso, las cuantías a abonar.

#### Artículo 39. *Ayuda al discapacitado.*

Los familiares minusválidos a cargo del trabajador que precisen de procesos de rehabilitación médico-funcional, o educación especializada no cubiertos por la Seguridad Social, otorgarán el derecho a percibir por cada uno de los que se encuentren en tal situación, la cantidad de setenta y ocho euros con noventa céntimos (78,90 euros), mensuales o bien se les subvencione totalmente los gastos que tales procesos rehabilitadores supongan, siendo el Centro de libre elección de los trabajadores, de entre los ubicados en la provincia de Sevilla; las situaciones, que deberán justificarse documentalmente, serán concedidas por periodos anuales, a cuyo término el interesado, en su caso, podrá volver a solicitar la ayuda correspondiente.

Por otra parte, los trabajadores con familiares minusválidos psíquicos a su cargo, que no perciban la ayuda establecida en el apartado anterior, por considerarse la situación como permanente, tendrán derecho a la percepción de la cantidad de setenta y ocho euros con noventa céntimos (78,90 euros), mensuales por cada uno de los familiares que se encuentre en tal situación.

En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

#### Artículo 40. *Uniformes, ropa de trabajo y Equipos de protección (E.P.I).*

La Diputación estará obligada a entregar los uniformes y ropa de trabajo a aquellos trabajadores que, por su actividad laboral, así lo determine la Comisión Mixta de Uniformes y Ropa de trabajo, que fijará la ropa de trabajo, sus características, y personal exento de ella. Estará compuesta por ocho miembros, cuatro representantes por el Comité de Empresa, de entre aquellos sindicatos que ostenten al menos el 10% de representatividad y proporcional a su composición y cuatro representantes por la Diputación.

La entrega de tales prendas se hará en mayo y octubre según corresponda a verano o invierno, respectivamente, si bien a aquellos trabajadores que estén en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración no se les proporcionará uniforme hasta su reincorporación laboral; por parte del Área de recursos Humanos se facilitará información al Departamento de Compras sobre las bajas laborales de duración superior a seis meses en orden a conseguir un uso racional de los uniformes.

Cuando se trate de categorías profesionales en cuyo uniforme se dé la opción de elegir entre una prenda u otra, antes de otorgar dichas prendas los trabajadores manifestarán cuál es su opción y, a través del Jefe de Servicio correspondiente, se transmitirán al Departamento de Compras las relaciones de uniformes que se hayan solicitado.

Se adjunta el anexo de las relaciones de prendas de trabajo y uniformes, que deberá contemplar las últimas modificaciones efectuadas al respecto.

Anualmente, la Comisión constituida acordará en enero las posibles modificaciones, sin perjuicio de que por la creación de nuevos servicios o por la detección de falta de prendas de protección física para los trabajadores sea necesaria la reunión en otros meses, procediéndose a enviar los acuerdos al Comité de Empresa. La elección de las prendas para su posterior adjudicación se efectuará por los miembros de la Comisión que hayan intervenido en la elaboración de los cuadros de ropas y uniformes, no obstante podrán asistir asesores, con voz pero sin voto. Se contará asimismo con la asistencia del Técnico de Prevención y Salud.

Para la compra de EPIS, (Equipo de protección individual) será el Comité de Seguridad y salud Laboral el órgano junto con los asesores y especialistas que estime conveniente en cada caso, los determine que protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico, en cualquier caso en todo lo referido a esta materia se cumplirá lo establecido en la L.P.R.L. (Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y en el Reglamento de los Servicios de Prevención. Igualmente, se crea una Comisión Técnica para el seguimiento y control de estos Equipos, con independencia de la Comisión de Uniformes. Para la entrega de este tipo de prendas se seguirá un procedimiento más ágil que el establecido para los uniformes, debiendo crearse un stock en los centros de trabajo que así lo requieran, en aras a facilitar la utilización de los mismos.

No podrán considerarse uniforme o ropa de trabajo los equipos de protección individual. Igualmente la ropa de trabajo no podrá constituir un riesgo en si misma y deberá ser compatible con los EPIS.

Para la compra de los EPIS será necesario el informe técnico del Servicio de Prevención que llevará el registro de las entregas y se encargará de la formación en relación a su uso, riesgo añadido y mantenimiento.

En ningún caso será posible la compensación económica del importe que pudiera representar el equivalente del uniforme o ropa de trabajo.

Se considerará obligatorio la utilización de los uniformes y EPIS para aquellas categorías y/o puestos de trabajo en las que esté prevista su entrega.

#### Artículo 41. *Vigilancia de la Salud.*

Dentro de la jornada de trabajo, los trabajadores comprendidos en el Convenio tendrán derecho a una vigilancia de la Salud en función de los factores de Riesgo a los que estén expuesto con la periodicidad y contenido que se establezcan en cada caso por la Autoridad Laboral. Se llevarán a cabo por el Gabinete Médico del Servicio de Prevención o por entidad colaboradora, atendiendo a los criterios expuestos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

#### Artículo 42. *Prótesis.*

Los trabajadores fijos o contratados con más de un año de contratación de manera ininterrumpida que, por prescripción facultativa y previa presentación del justificante de la receta del médico y factura detallada por conceptos, recibirán por parte de la Diputación el 60% de los gastos que ocasionen las prótesis indicadas por el mismo, y hasta un tope máximo de ciento sesenta y tres euros con cuatro céntimos (163,04 euros), incluyéndose en la nómina del mes correspondiente.

En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

#### Artículo 43. *Cobertura Médica.*

Al personal laboral fijo de la Diputación Provincial se le proporcionará, en las mismas condiciones en que lo viene disfrutando el personal funcionario, la cobertura de los siguientes tratamientos:

- Extracción normal y complicada.
- Extracción de cordales normal y complicada.
- Gingivectomías.
- Tartrectomías.
- Radiografías intrabucal.
- Fluorterapia completa.
- Obturaciones (empastes).
- Podología.
- Ginecología.

Estas prestaciones se harán efectivas a través de los facultativos que figuran en el Cuadro médico sanitario de funcionarios provinciales.

Además, y a partir de 1 de enero de 2005, esta cobertura médica se extenderá al personal contratado que cuente con más de tres años de servicios prestados en Diputación Provincial de Sevilla.

#### Artículo 44. *Protección a la maternidad.*

La mujer trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que por el Servicio de Prevención y Salud Laboral se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previa evaluación de riesgos en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no resultase posible, la trabajadora tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso, a lo establecido en los arts. 25 y 26 de la LPRL, cuyo desarrollo y concreción se determinará por la Comisión de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar prevista en la Disposición Adicional Séptima.

#### Artículo 45. *Comedor de Empresa.*

La Diputación mantendrá los comedores de Empresa ya existentes.

En los bares de Empresa los pliegos de condiciones, serán establecidos previo informe del Comité de Empresa. En cuanto a la lista de precios, los elementos esenciales de la misma serán inferiores en cualquier caso a los precios de los establecimientos próximos al Centro de trabajo.

#### Artículo 46. *Anticipos reintegrables.*

La Diputación mantendrá un fondo de hasta 375.000 euros, para anticipos reintegrables, al que podrán acceder los trabajadores fijos, con un tope individual de 3.000 euros, que deberán reintegrar a razón del 10% de las retribuciones totales mensuales, salvo que expresamente el trabajador opte por reintegrarlo en un máximo de 24 mensualidades, de igual importe cada una de ellas. Podrán efectuarse peticiones de tales anticipos en tanto exista cantidad disponible de dicho fondo o se vayan produciendo devoluciones, aunque sean parciales, debiendo facilitarse por la Corporación fotocopia de las mismas al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales del estado del referido fondo. Los reintegros comenzarán a producirse al mes siguiente del percibo del anticipo.

Las peticiones deberán resolverse por riguroso orden de presentación en Registro General, debiendo remitir mensualmente la Corporación fotocopia de las mismas al Comité de Empresa.

Para supuestos de extrema gravedad, siniestros o pérdida de vivienda, accidente o enfermedad que necesiten intervenciones o tratamientos especiales y costosos, la Diputación Provincial mantendrá igualmente un fondo de 90.160 euros, al

que tendrán acceso los trabajadores fijos, en tanto exista cantidad disponible o se vayan produciendo devoluciones, aunque sean parciales, que serán reintegradas en un máximo de cuarenta mensualidades, determinándose los supuestos de extrema gravedad y las cantidades a entregar por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Se tendrá en cuenta un plazo de veinticuatro mensualidades desde la concesión de un anticipo anterior para poder solicitar un nuevo anticipo.

## Capítulo VI

### *Formación profesional, ingresos, vacantes, categorías*

#### Artículo 47. *Cobertura de vacantes y sistema de ascensos.*

Las vacantes de cualquier categoría profesional o las plazas de nueva creación en los distintos Centros o Servicios de la Diputación serán objeto de estudio por el Área de recursos Humanos y el Comité de Empresa, quienes una vez resuelto sobre la situación de la plaza la ofrecerán, como regla general, a los trabajadores fijos de la Diputación. No obstante, podrá establecerse de común acuerdo entre el Comité de Empresa y el Área de recursos Humanos, la exclusión del procedimiento de ascenso de plazas determinadas. Esta resolución nunca será tomada unilateralmente en las formas y condiciones que se determinen.

Tales plazas serán cubiertas por los trabajadores fijos conforme al siguiente orden de prioridades:

Primero. Trabajadores que deseen participar en un procedimiento de traslado voluntario, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 sobre traslados.

Segundo. Trabajadores que se encuentren en situación de excedencia y soliciten su reincorporación.

Tercero. Trabajadores que puedan encontrarse en situación de capacidad disminuida, de acuerdo con lo que establece al respecto el art. 58.

Cuarto. Trabajadores que deseen participar en el procedimiento de ascenso, objeto del siguiente artículo.

En el caso de que las plazas continúen vacantes, tras llevar a cabo los procedimientos señalados, deberán ser objeto de inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público, como paso previo a la convocatoria de los procesos selectivos de acceso.

Al respecto se tendrá en cuenta que ningún trabajador será contratado por la Diputación si se encontrase en situación de alta laboral en otra empresa o Centro de trabajo. A tal fin, antes del ingreso el trabajador realizará una declaración jurada de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, según proceda.

En los ingresos los trabajadores deberán someterse, con carácter previo, al correspondiente reconocimiento médico efectuado por el Servicio Médico de Empresa.

En el momento del ingreso los trabajadores recibirán contrato de trabajo escrito que detalle claramente: retribuciones y conceptos salariales, categoría profesional, etc.

Las vacantes de cualquier categoría profesional y las plazas de nueva creación que se produzcan, si continuaran en esa situación tras los procedimientos de traslado, incorporación de excedentes y capacidad disminuida se ofertarán a los empleados fijos de Diputación, siempre que no se establezca la excepción recogida en el primer párrafo del artículo anterior.

Las vacantes a cubrir se podrán ofertar en una doble convocatoria, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

Primero. Personal laboral fijo de Diputación.

Segundo. En el caso de que las vacantes no se hayan cubierto de acuerdo con el procedimiento anterior, se podrán ofertar al personal funcionario de carrera de la Diputación, siempre y cuando así se acuerde entre el Comité de Empresa y el Área de recursos Humanos.

Deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Será requisito imprescindible, en cualquier caso, una antigüedad mínima de dos años en la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.
- b) En cuanto a la titulación requerida para el acceso a las distintas categorías profesionales, se estará a lo dispuesto en cuanto a la clasificación de las plazas por grupos profesionales y titulación (Anexo I), con las excepciones que en esa misma clasificación profesional puedan establecerse.
- c) Se efectuará una prueba de capacitación y concurso de méritos con arreglo a un baremo confeccionado por el Área de recursos Humanos y el Comité de Empresa.
- d) En los casos de superación de pruebas sin que se produzca el acceso a las plazas vacantes, se conservará un derecho de acceso automático sobre las vacantes de la misma categoría que puedan producirse durante el año siguiente a la finalización del proceso selectivo.
- e) Las plazas cubiertas indebidamente por procedimientos en contra de lo establecido en este Convenio, se entenderán continuán vacantes sin perjuicio de los derechos adquiridos que la ocupación indebida hubiera podido generar.
- f) Exclusivamente para las Pruebas de Promoción Interna, la composición del Tribunal será de cinco miembros de los cuales dos serán de la parte social, designados por el Comité de Empresa.
- g) La provisión de vacantes se hará anualmente, atendiendo a los criterios establecidos en este artículo y serán expuestas en los tablones de anuncios de los respectivos Centros, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de solicitudes.
- h) Se procurará que las pruebas de capacitación tengan carácter preferentemente práctico, referidas a las funciones o trabajos de la plaza que deba proveerse.
- i) En igualdad de condiciones para el ascenso, la preferencia de la categoría inmediatamente inferior y la antigüedad, por este orden, serán factores decisivos para la concesión de la plaza.

#### Artículo 48. *Formación Profesional.*

La Diputación, consciente de la importancia de la Formación Profesional, realizará, en colaboración con el Comité de Empresa y Secciones Sindicales, Planes anuales de Formación.

Se potenciará la promoción interna mediante cursos de formación continua. Para ello, en la elaboración de las bases a las que hace referencia el artículo anterior, se valorará como mérito la participación de los trabajadores en dichos cursos, con la correspondiente acreditación documental.

Se constituirá una Comisión Paritaria para la formación continua, que entenderá de los temas siguientes: formación profesional en todas las categorías, permisos retribuidos para la formación en jornada laboral, tiempo dedicado a la formación profesional, centros en los que se imparte, documentación gratuita, etc., todo ello bajo el principio de igualdad.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a las clases sin menoscabo de su remuneración, en el supuesto de que esta coincida con su jornada laboral.

Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación y, ello resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Corporación concederá un permiso de formación y perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, con derecho a la reserva del puesto de trabajo y percibo de sus haberes.

En el caso de que existan cursos de perfeccionamiento profesional organizados por centros no dependientes de la Diputación, el trabajador, previa autorización de la Dirección, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de sus haberes.

Igualmente, la Corporación oído los Órganos de Dirección del Centro en cuestión, proveerá las ayudas necesarias, consistente en becas de estudio, matrículas, dietas de viajes, etc., siempre que redunde en beneficio de la especialidad.

#### Artículo 49. *Traslados.*

El principio de voluntariedad de los trabajadores en los traslados, siempre dentro de la misma categoría profesional, entre los distintos Centros o servicios se realizará de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) Traslado voluntario: Sólo podrá solicitarse cuando se pretenda ocupar un puesto de trabajo en un Centro o Servicio determinado. Los traslados se articularán a través de la participación en los procedimientos de concursos correspondientes, cuyas bases se negociarán con el Comité de Empresa, la periodicidad de la convocatoria de los concursos de traslado será anual, en concordancia con lo establecido para la provisión de vacantes en el artículo.
- b) Traslado forzoso: Antes de adoptar cualquier decisión de traslado de Servicio o de Centro, la Dirección y la Diputación deberán comunicarlo en propuesta razonada al trabajador, Comité de Empresa y Sección Sindical a la que pueda pertenecer el trabajador, quien en el plazo de seis días hábiles manifestará su conformidad o disconformidad. En el primer caso, el Área de recursos Humanos, resolverá en consecuencia y en el segundo caso, se elevará propuesta razonada y el informe escrito del trabajador, Comité de Empresa y Sección Sindical correspondiente a dicho Centro, para que resuelva lo procedente en función de los informes.

A los noventa días, a petición del afectado, podrá revisarse por el mismo procedimiento el traslado.

#### Artículo 50. *Trabajos de superior categoría.*

El trabajador que realice funciones de superior categoría y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva reseñada en el artículo 17 del presente Convenio.

La ocupación de una plaza o puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de superior categoría se mantendrá hasta la cobertura reglamentaria de dicha plaza o puesto.

Salvo casos de urgencias, se procurará, mediante convocatoria pública previa en los tablones de anuncios, por un tiempo no inferior a una semana, que todos los trabajadores puedan optar a la realización de trabajos de superior categoría a la suya, lo cual siempre vendrá determinado por las necesidades del servicio.

La ordenación de las listas se hará entre el Área de recursos Humanos y el Comité de Empresa. La Bolsa para la compatibilización de los trabajos de superior categoría con las contrataciones temporales se desarrollarán en el seno de la Comisión Paritaria.

#### Artículo 51. *Categorías Profesionales.*

Es preceptivo para las novaciones o reclasificaciones profesionales el informe favorable del Comité de Empresa.

Las distintas categorías profesionales del personal laboral que presta sus servicios a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los Grupos Económicos reflejados en el Anexo I.

En los casos que por anulación o desaparición del puesto de trabajo, especialidad docente o materia lectiva, por reforma de los planes de estudios o reestructuración del personal, el trabajador que deba cesar en su cometido tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo, o impartir disciplina similar o afin, previo el correspondiente proceso de reciclaje o adaptación, si ello fuese necesario.

Dentro de los dos primeros meses del año, el Área de recursos Humanos, remitirá al Comité de Empresa y Secciones Sindicales el registro de las plantillas del personal fijo, en el que deberá figurar con relación a cada uno de los trabajadores los datos que a continuación se detallan:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento.
3. Fecha de ingreso en la Diputación.
4. Categoría profesional.
5. Situación laboral.
6. Número de registro de personal.
7. Centro y Servicio.

Igualmente se remitirán los Organigramas Funcionales de los Centros o Servicios, allí donde estén elaborados.

#### Artículo 52. *Contrataciones temporales.*

Ningún trabajador será contratado por la Diputación si se encontrase en situación de alta laboral en otra empresa o centro de trabajo.

Antes de la contratación el trabajador realizará una declaración jurada de incompatibilidad o solicitud de compatibilidades, según proceda.

Las suplencias y contrataciones se realizarán a través de la Bolsa de Trabajo en la que se tendrán en cuenta las necesidades de contratación previsibles. No obstante el Comité de Empresa y en el plazo de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la copia del contrato formalizado, podrá convocar a la Empresa, con el fin de contrastar las posibles irregularidades de orden y pertenencia a la Bolsa de Trabajo. Si se confirmará la veracidad de esta deficiencia, el contrato en cuestión quedará anulado, procediéndose a un nuevo contrato en el plazo de diez días.

Existirá una Mesa Paritaria de Contratación, compuesta por ocho miembros, cuatro por la parte social elegidos por el Comité de Empresa entre aquellos sindicatos que superen al menos el 10%, proporcional a la representación que se ostente en el Comité de Empresa y cuatro por la Corporación; entre sus funciones estará el control de las contrataciones y las modalidades de las mismas, así como el estudio de los mecanismos de gestión de la Bolsa de Trabajo, reuniéndose periódicamente cada dos meses.

La Bolsa de Trabajo de la Diputación de Sevilla se compone de:

a).—En caso de haberse efectuado Oposiciones por la Oferta Pública de Empleo, tanto del Personal Laboral como del Personal Funcionario.

Primero. Opositores que hubiesen pasado todas las pruebas pero que no obtuvieron plaza. Su ordenación se hará por estricto orden de puntuación, dirimiéndose los empates por la edad de los opositores, los mayores primero.

Segundo. Opositores que no hubiesen pasado todas las pruebas, pero si alguna, su ordenación se hará por estricto orden de puntuación, dirimiéndose los empates por la edad de los opositores, los mayores primero.

b).—En caso de no haberse efectuado Oposiciones de esas categorías profesionales en la Oferta Pública de Empleo, tanto del Personal Laboral como del Personal Funcionario. Se confeccionará una lista a través de una convocatoria en los tablores de anuncios de la Diputación (diez días) u otros medios externos que se consideren oportunos, para que a través de una prueba, de un baremo de méritos o por la utilización conjunta de ambas formulas, se obtenga una puntuación de cada uno de los aspirantes y en consecuencia se proceda a las posibles contrataciones en ese orden; las pruebas que puedan realizarse, en caso de que no exista listado obtenido a partir de oposiciones, contarán con un Tribunal de la misma naturaleza y composición que el de aquellas.

En las contrataciones temporales, los trabajadores deberán someterse con carácter previo al inicio de la actividad, al correspondiente reconocimiento efectuado por el Gabinete Médico del Servicio de Prevención.

Dicho reconocimiento será sustituido por un certificado Médico de actitud en los contratos cuya duración se prevea menor de seis meses.

Todos los trabajadores recibirán al inicio de sus relaciones laborales, el contrato de trabajo escrito que detalle claramente: retribuciones y conceptos salariales, categoría profesional, etc.

Información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación.—En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 2/91, de 7 de enero sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

#### Artículo 53. *Promoción por desempeño de funciones.*

Con el objeto de conseguir una mayor flexibilidad en la definición funcional de la categoría profesional de Auxiliar Administrativo, se acuerda que, los trabajadores de dicha categoría con quince años de antigüedad en el puesto de Aux. Administrativo o en el de Especialista de 2.ª con funciones administrativas en la Diputación Provincial, perciban en concepto de Complemento de Mayor Complejidad Técnica, la diferencia retributiva entre su categoría y la de Administrativo, para lo cual, se comprometerán, por escrito, a ampliar su campo de actuación funcional cuando ocasionalmente y, por necesidades del servicio, así les sea solicitado por sus superiores, a las tareas de las categorías de Administrativo.

En cualquier caso, y con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, los trabajadores que vinieran percibiendo el Complemento de Mayor Complejidad técnica en los términos en que venía definido por anteriores Convenios Colectivos lo continuarán percibiendo en las cuantías que aquí se especifican.

En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, este entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

#### Artículo 54. *Formación Cultural y Social.*

La Diputación promoverá y activará la cultura y el deporte, dotando además de una biblioteca en cada Centro, procediéndose por el Área de recursos Humanos y las Secciones Sindicales, a elaborar una relación de libros y suscripciones, relacionados con la actividad de los trabajadores, que nutran las citadas bibliotecas. Igualmente, se acondicionarán las instalaciones deportivas que posee la Corporación en los distintos Centros, facilitando la participación y el uso gratuito de todas ellas para los trabajadores y acompañantes, respetándose las normas de funcionamiento.

El Área de Cultura y Deportes de la Diputación, informará mensualmente a las Secciones Sindicales de cuantos Actos organice. Los trabajadores tendrá derecho a una bonificación del 25% del importe de las entradas, que se hará extensible a cuantas publicaciones realice la Corporación Provincial.

Asimismo por parte de la Diputación, se constituirá un fondo de 18.000 euros, destinado a actividades lúdicas de los hijos de los trabajadores de esta Corporación, en tanto con este fin se presenten Proyectos elaborados por el Comité de Empresa.

### Capítulo VII

#### *Jubilación, Indemnizaciones, Incapacidad Laboral y Pensiones*

#### Artículo 55. *Jubilación.*

El trabajador a partir del cumplimiento de la edad de 60 años podrá solicitar la jubilación anticipada. En concepto de indemnización por jubilación el trabajador recibirá de la Diputación la siguiente cuantía:

Edad jubil.	Indemnización	Adicional
60	21 módulos mensuales conforme a Tabla de jubilación anticipada recogida en Anexo	1 Módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 15 inclusive.
61	15 módulos mensuales conforme a Tabla de jubilación anticipada recogida en Anexo	1 Módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 15 inclusive.

Edad jubil.	Indemnización	Adicional
62	11 módulos mensuales conforme a Tabla de jubilación anticipada recogida en Anexo	1 Módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 15 inclusive.
63	8 módulos mensuales conforme a Tabla de jubilación anticipada recogida en Anexo	1 Módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 20 inclusive.
64	4 módulos mensuales conforme a Tabla de jubilación anticipada recogida en Anexo	1 Módulo mensual más por cada 5 años de servicios a partir del 20 inclusive.

Además se establece una indemnización consistente en dos módulos mensuales conforme a Tabla de Jubilación anticipada incluida en Anexo II más un módulo mensual de dicha Tabla por cada 5 años de servicio, a partir de 20 inclusive, para el personal que se jubile durante los tres primeros meses posteriores a cumplir los 65 años.

Tales cuantías, en cuanto supongan un incremento sobre las señaladas en el anterior Convenio por el mismo concepto, comenzarán a percibirse con efectividad de 1 de abril de 2004.

La escala anterior quedará modificada cuando por disposición legal la edad de jubilación se rebaje, desplazándose la anterior escala en el mismo sentido que la edad legal de jubilación.

A los trabajadores acogidos a este artículo les es de aplicación el Convenio, independientemente de la fecha de jubilación.

Con la finalidad de potenciar la efectividad de las medidas de jubilación anticipada, se manda a la Comisión de Jubilación fijada en la Disposición Adicional Séptima del presente Convenio para que, entre otras cuestiones, efectúe el estudio y puesta en marcha de las actuaciones que se estimen oportunas en la búsqueda de complementar las posibles pensiones para intentar alcanzar el nivel de las retribuciones salariales.

#### Artículo 56. *Plan de pensiones.*

La Diputación Provincial de Sevilla, como promotora del Plan de Pensiones de sus Empleados, continuará con el cumplimiento de las obligaciones que se precisan en el Reglamento del Plan, cifrándose la cuantía de la aportación durante el ejercicio 2004 en 49,30 euros mensuales por cada uno de los partícipes del Plan y la aportación mínima de cada partícipe en 9,86 euros Mensuales. En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

En los ejercicios 2005 y 2006 dichas cuantías se verán incrementadas en el porcentaje que establezca la legislación presupuestaria para las retribuciones de los empleados públicos, revisándose al final de cada ejercicio con las referencias que se señalen sobre porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumo.

En lo relativo al sistema de constitución de la Comisión de Control del Plan de Pensiones se estará a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del mismo.

#### Artículo 57. *Premio a la constancia.*

Se establece para todos los trabajadores un premio a la constancia consistente en el abono de:

— Un módulo mensual de los recogidos en la Tabla (Anexo II) más la antigüedad mensual que sea percibida por el trabajador, al cumplir los 20 y 25 años de antigüedad.

— Dos módulos mensuales de los recogidos en la Tabla (Anexo II) más la antigüedad mensual que sea percibida por el trabajador al cumplir los 30 y 35 años de antigüedad.

Estos premios se percibirán al mes siguiente del cumplimiento del quinquenio, sin que pueda percibirse más de una sola vez por cada una de las antigüedades señaladas.

— Dos módulos mensuales de los recogidos en la Tabla (Anexo II) más la antigüedad mensual que sea percibida por el trabajador al cumplir los 40 años de antigüedad que solo se percibirá si el trabajador se jubila dentro de los 60, 61 o 62 años de edad, como incremento de la indemnización por jubilación, y siempre que en el momento de la misma tenga cumplidos los 40 años de antigüedad.

Este abono se percibirá por los trabajadores en activo en los que concurren las circunstancias y condiciones mencionadas a partir del momento de la firma del presente Convenio.

En cuanto pueda suponer un incremento sobre lo señalado por el mismo concepto en el Convenio anterior, entrará en vigor con efectividad de 1 de abril de 2004.

#### Artículo 58. *Capacidad disminuida.*

Los trabajadores declarados con capacidad disminuida por la Seguridad Social o el Gabinete Médico del Servicio de Prevención, tienen derecho a ocupar otro puesto de trabajo de categoría similar o inferior, adecuado a sus limitaciones, siempre que existan vacantes, manteniéndose las retribuciones consolidadas anteriormente; este derecho se articulará a través del procedimiento a que hace referencia el artículo 47, no quedará afectado por el hecho de que el trabajador perciba una prestación económica por incapacidad de un Organismo ajeno a la Diputación, salvo las incompatibilidades legales que pudieran existir.

Las situaciones de cambio de puesto de trabajo así establecidas serán revisables por el Gabinete Médico del Servicio de Prevención.

#### Artículo 59. *Incapacidad Temporal.*

Desde el primer día de encontrarse en Incapacidad Temporal, el trabajador percibirá el 100% del salario real correspondiente al mes en que se produjo la baja.

Igualmente, en caso de accidente, intervención quirúrgica, hospitalización y gestación, el trabajador cobrará el 100% del citado salario real, desde el primer día en que causó la baja.

Los trabajadores en esta situación, cobrarán mensualmente mediante nómina normal. A los efectos prevenidos en los párrafos precedentes, la Diputación Provincial completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga a abonar, mientras dure el tiempo de Incapacidad Temporal. Igualmente, al personal en esta situación le es de aplicación la totalidad del Convenio en vigor, independientemente de la fecha en que causó baja laboral.

Los trabajadores en situación de I.T. comunicarán tal circunstancia a su centro de trabajo desde el momento en que la baja se produzca. Los partes de baja y de confirmación de la misma se entregarán en su Centro de Trabajo en un plazo de tiempo no superior a 72 horas.

### Capítulo VIII

#### *Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo*

#### Artículo 60. *Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo.*

El presente artículo se considerará complementado por la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al tener esta carácter de norma mínima de derecho necesario; entre lo establecido en este art. y lo establecido por la Ley, se entiende que primarán las disposiciones que se consideren más favorables.

Con independencia de observarse las normas sobre Seguridad y Salud en el trabajo establecidas en la legislación vigente sobre la materia, por la Corporación Provincial y los representantes de los trabajadores de las mismas se establecen los siguientes principios programáticos y normas específicas:

Primero. El medio ambiente de trabajo debe ser satisfactorio, sano y seguro teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la Sociedad. Las condiciones de trabajo deben adaptarse a las

aptitudes físicas y mentales del trabajador. Debe hacerse un esfuerzo para organizar el trabajo de tal forma que el trabajador a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.

Segundo. Los criterios y límites de exposición al riesgo deberán fijarse mediante el estudio de valoración de riesgo con el objetivo que nunca sobrepasen los criterios establecidos en la normativa actual, a si mismo deberán ser revisados con la periodicidad necesaria. Dicho estudio se llevará a cabo teniendo en cuenta no solo la normativa en vigor sino las normas de carácter nacional e internacional reconocidas oficialmente (EN-UNE-ISO) así como cualquier avance técnico conocido.

Tercero. En base al artículo 64-1 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa contactando con el Comité de Empresa realizará estudios periódicos del medio ambiente laboral. Para la realización de estos estudios, ambas partes podrán acudir al Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Andalucía a sus Gabinetes Provinciales o a los centros transferidos a las Comunidades Autónomas o al servicio de prevención.

Cuarto. El resultado de los estudios del medio ambiente de trabajo contenido en el párrafo anterior, servirá para confeccionar un plan de actuación para la mejora de las condiciones de trabajo, basado en un mapa de riesgos de la empresa que ayude a establecer unas prioridades de intervención. Dicho plan de actuaciones irá acompañado de un calendario de cumplimiento de mejoras que será aprobado y seguidos por el Comité de Empresa, Secciones Sindicales y el Comité de Seguridad y Salud.

Quinto. Todo trabajo, que después de efectuadas las mediciones contenidas en el párrafo anterior, sea declarado por la Autoridad Laboral o el Servicio de Prevención, insalubre, tóxico, penoso o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, adoptándose las medidas pertinentes para que tales circunstancias desaparezcan o disminuyan sus incidencias.

Sexto. En lo referente a la existencia de Comités de Seguridad y Salud, tanto de carácter global como en los distintos centros de trabajo, así como los Delegados de Prevención, su número composición y competencias el Convenio se remite expresamente a las disposiciones legales sobre la materia.

Séptimo. Son competencia de los Delegados de Prevención las enumeradas en el artículo 36 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales:

- a) Colaborar con la Dirección en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en materias preventiva.
- c) Ser consultados con carácter previo a la ejecución de las decisiones en materia de prevención de Riesgos Laborales.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales.

Para el ejercicio de estas competencias están facultados para:

- a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones del Medio Ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en su visita a los Centros.
- b) Acceso a la información y documentación sobre las condiciones de trabajo.
- c) Ser informados sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.
- d) Ser informados de las actividades relacionadas de Protección y Prevención desarrolladas en la Empresa.
- e) Realizar visitas a los lugares de trabajos para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- f) Recabar la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejoras de los niveles de protección de la Seguridad y la Salud de los Trabajadores.
- g) Proponer al Órgano de representación en materia de Seguridad y Salud la adopción del acuerdo de paralización del trabajo.

Los órganos internos de la empresa competentes en materia de Seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicables en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la Autoridad competente; éstas, si apreciaren las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirán al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrán ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellos cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

h) Gozarán de hasta 40.00 horas para el desempeño de su actividad los miembros del Comité de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo y de 20.00 horas los delegados de Prevención, en el caso de que no pertenezcan al Comité de Empresa; en ambos casos tendrán los mismos derechos y garantías que los mencionados miembros del Comité de Empresa.

Octavo. Ambas partes se comprometen a potenciar la formación en materia de Seguridad y Salud, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda de la salud laboral mediante cursillos, etc., siendo impartidas las actividades formativas por expertos de la Diputación, de Organismos Oficiales y de los Sindicatos más representativos.

Noveno. En todos los centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, necesario bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad.

Décimo. Se realizarán cuantas gestiones sean necesarias que hagan accesibles los locales y puestos de trabajo, a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas.

## Capítulo IX

### Artículo 61. Responsabilidad Civil.

La Comisión Paritaria del Convenio estará encargada de elaborar los criterios y contenidos para la concertación de un Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra a la totalidad de la plantilla laboral de la Diputación, en el transcurso de la vigencia del presente Convenio.

## Capítulo X

### Artículo 62. Comisión Paritaria.

Para la vigilancia, seguimiento, interpretación y todas cuantas funciones les sean encomendadas por el presente Convenio Colectivo se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros de la parte social y cuatro miembros de la Corporación, siendo la composición de la parte social proporcional a la representación que se ostentó en la Comisión Negociadora del presente Convenio, siendo su Presidente el mismo del Convenio Colectivo vigente, si lo hubiere. Cualquiera de las partes puede convocar a través del Presidente, si lo hubiere, siendo obligatoria la asistencia de las partes a la misma; por acuerdo, cualquiera de las partes puede convocar a la otra sin la asistencia del Presidente.

El Presidente del Comité de Empresa actuará como portavoz de la parte social en la Comisión Paritaria.

Las convocatorias de reuniones de Comisión Paritaria se realizarán en el plazo máximo de una semana a contar desde la

fecha de propuesta realizada por alguna de las partes, estipulándose un tiempo máximo de un mes para resolver cualquier interpretación; en todo caso, existirá una reunión mensual que se efectuará en la última semana del mes.

No obstante el contenido de dicho artículo, el Presidente no asistirá a las reuniones para anticipos extraordinarios salvo que se produzcan discrepancias, circunstancia que se recogerá en el artículo correspondiente a los mismos.

Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión, las partes acudirán al procedimiento arbitral que se determine.

#### Artículo 63. *Comisión de Retribuciones.*

La Comisión de Retribuciones, creada a través del acuerdo de Valoración de Puestos de Trabajo y ya constituida, con carácter conjunto, paritario y consultivo, tendrá como objeto la valoración y estudio de nuevos puestos de trabajo, de las modificaciones producidas en puestos de trabajo preexistentes, o las encomendadas expresamente en este Convenio Colectivo o en otras mesas de negociación o representación.

El número de miembros será de siete por cada una de las partes, atendiendo en cuanto a la representación social a criterios de proporcionalidad respecto a los resultados de las elecciones sindicales en el conjunto de la Diputación de Sevilla, aceptándose por ambas partes la composición actual de la Comisión.

### Capítulo XI

#### *Empleo*

#### Artículo 64. *Medidas contra el paro.*

Ante la grave crisis de paro que afecta a Sevilla y al conjunto del país, se adoptan las siguientes medidas:

Primera. Mantenimiento del volumen de empleo de la plantilla, supeditado ello a las necesidades del servicio.

Segunda. Evaluación de la regulación de horas extraordinarias y su sustitución por empleo.

Tercera. Ningún trabajador de la Diputación ocupará más de un puesto de trabajo en la misma, ni siquiera dentro de su jornada laboral, ni percibirá por tanto, más de un salario.

Cuarta. El trabajador que tenga jornada reducida, se le reconoce el derecho a pasar a jornada plena siempre que lo solicite y según las necesidades del servicio.

Quinta. Con el objetivo de posibilitar el incremento del número del personal contratado con cargo a subvenciones, programas, acuerdos o proyectos con otras Administraciones Públicas, se podrán exceptuar de la aplicación del Convenio al personal referido, que se regirá por las condiciones establecidas por las normas propias de tales subvenciones, programas, acuerdos o proyectos con otras Administraciones Públicas o por el Convenio Colectivo aplicable al sector de que trate la actividad, teniendo en cuenta que, con carácter previo a la contratación, tal extremo será negociado con el Comité de Empresa, estableciéndose la norma convencional de aplicación.

Por otra parte, los trabajadores que se contraten para el desarrollo, ejecución o como beneficiarios del AEPSA o sistema que lo sustituya, se regirán en todos sus aspectos por las normas que se establezcan en dichos acuerdos y, en caso de remisión, sobre cualquier particular, a Convenio Colectivo, el aplicable será el del sector de que se trate la actividad, que es el generalmente aplicado a todos los trabajadores de la provincia y no el presente Convenio Colectivo de empresa, dado que la Comisión Negociadora carece de competencia sobre ese personal al no ser de plantilla de la Diputación.

Sexta. Dada la problemática relativa a la inserción laboral de desempleados mayores de 50 años, se intentará conseguir, a través de los mecanismos que pueda articular a tal fin la Comisión Paritaria de contratación, la mayor continuidad en la relación laboral con Diputación por el personal contratado

temporalmente con más de 50 años de edad en el momento de la firma del Convenio que cese en sus contratos de trabajo.

### Capítulo XII

#### *Acción Sindical en la Empresa*

#### Artículo 65. *Acción Sindical en la Empresa.*

El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del Pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza. Ningún trabajador podrá ser despedido, sancionado, discriminado, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

#### Artículo 66. *Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa es el único órgano representativo unitario del conjunto de los trabajadores afectados por el presente Convenio, y como tal órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones Sindicales respecto de sus propios afiliados.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de cuarenta horas mensuales, retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros, elaborándose informe previo mensual de la distribución de las horas sindicales.

Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por la Dirección del Centro, Diputación, Comité de Seguridad e Higiene, Negociación Colectiva, Comités y citaciones de Organismos Oficiales; las horas sindicales empleadas en tales casos por los delegados fuera de su jornada laboral, serán recuperadas mediante la equivalente reducción de su jornada de trabajo.

Funciones y competencias:

a) Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad e higiene en el centro y de seguridad social vigente, advirtiendo a la Corporación de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

b) El Comité de Empresa participará en colaboración con la Diputación en la Administración de Fondos Sociales, Culturales y Recreativos, que afecten a los distintos centros de trabajo y servicios.

Asimismo, elaborará Proyectos de carácter socio-cultural, deportivos y recreativos, que serán tenidos en consideración.

c) Todas las sanciones y medidas disciplinarias que se vayan a imponer a cualquier trabajador como consecuencia de falta grave o muy grave, serán notificadas con carácter previo al Comité de Empresa y a la Sección Sindical a la que esté afiliado el mismo, que remitirán informe preceptivo en el plazo de cinco días, antes de que se adopte alguna resolución por la Diputación, pudiendo ser acompañado el trabajador afectado por el delegado que solicite.

d) Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisito que la comunicación previa a la dirección del centro o servicio.

e) En materia de Seguridad e Higiene corresponde al Comité de Empresa designar sus representantes.

f) Todas las funciones que tiene expresamente señaladas en el resto del articulado del texto del Convenio Colectivo vigente.

g) Dispondrá de un lugar adecuado provisto de mobiliario, material y teléfono, necesario para el desarrollo de sus funciones, pudiendo disponer de la fotocopiadora en el caso de que exista, con comunicación al responsable de la misma.

h) Tendrá derecho a la siguiente información por escrito:

— Mensualmente: Absentismo, sanciones, evolución de plantillas y horas extraordinarias, así como el montante de la

nómina y los TC1 y TC2 globales, previsiones de contratos por vacaciones y modalidades de contratación.

— Trimestralmente: Planes de formación, inversión u obras en los centros y servicios y modificaciones en la organización general del trabajo, conocer de cuantos procesos de reclasificación profesional se produzcan, y contratos.

— Anualmente: Relación nominal de cantidades adeudadas a los trabajadores que se encuentren depositadas en Caja.

i) Recibirá diariamente los «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».

j) Son funciones del conjunto del Comité de Empresa, la negociación del Convenio Colectivo, con la proporcionalidad sindical correspondiente en la Comisión Negociadora.

k) El Área de Recursos Humanos celebrará mensualmente una reunión con el Comité de Empresa salvo que por urgencia del tema a tratar requiera menor plazo.

l) Conocimiento previo de los criterios en la entrada de personal en cualquier servicio de la Corporación.

m) Elaboración de la plataforma reivindicativa.

n) Ser informado previa y preceptivamente, de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y, especialmente, de aquellas que pudieran adoptarse sobre reestructuración de plantillas y despidos.

ñ) En los casos en que en este artículo o en otros del presente Convenio se señale la necesidad de solicitar informe previo al Comité de Empresa, este será emitido en el plazo de un mes, salvo que puntualmente se disponga plazo distinto, transcurrido dicho plazo sin recibir el informe se entenderá cumplimentado el trámite. No obstante, se entenderá inhábil a tales efectos el mes de agosto. Por otra parte, se establece la obligación recíproca para la Diputación en el caso de escritos dirigidos por el Comité de Empresa. Los escritos dirigidos al Comité de Empresa serán recepcionados por el Presidente del mismo o persona en quien delegue.

o) Por el Comité de Empresa se procederá a la designación de 2 de sus miembros para que queden liberados en idénticas condiciones a las señaladas en el apartado k) del artículo siguiente.

Derechos y garantías: Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías recogidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores con las normas que en el futuro las sustituyan, hasta tres años después de su cese como delegado.

a) En caso de imposición por parte de la Diputación de cualquier sanción a los delegados del Comité de Empresa, tendrán derecho a la apertura de expediente contradictorio.

b) Reconocida por el órgano judicial la improcedencia del despido, corresponde siempre al Delegado del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización.

#### Artículo 67. Secciones Sindicales.

Los trabajadores públicos tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales, que, como trabajadores les son propios.

A los fines antes dicho, los trabajadores públicos podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y Organizaciones Internacionales de Trabajadores que se hallen legalmente constituidas.

Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las Autoridades, Órganos y Jerarquías de las Corporaciones Provinciales y otros Organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de ingerencia de éstas últimas. La empresa reconoce la existencia de Secciones Sindicales en el seno de la misma.

La Diputación dispensará la adecuada protección a los empleados públicos a su servicio, contra todo acto antisindical de discriminación o demérito, relacionado con su empleo.

Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan:

a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que este no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.

b) Hostigar o relegar en su trabajo a un empleado público o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.

c) Sujetar el empleo público a la condición de la no afiliación a una Central Sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato legalmente constituido, podrán crear secciones sindicales en los centros de trabajo, teniendo en cuenta con carácter previo a su constitución, que tenga el 10% de afiliación en la Diputación y el 5% de afiliación en el centro de trabajo.

Cada sección sindical así reconocida tiene derecho al nombramiento de un delegado sindical y a un delegado más al llegar a los cincuenta primeros afiliados; por cada cincuenta afiliados más o fracción hasta un máximo de cinco. Cada delegado podrá dedicarse a sus actividades sindicales o gozará de las mismas garantías que los delegados de los Comités de Empresa en materia de derechos y garantías, disponiendo de cuarenta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Independientemente de lo anterior, las Centrales Sindicales que, en el conjunto de la Diputación, superen los trescientos afiliados tendrán un Delegado que dispondrá de veinticinco horas al mes retribuidas con las garantías y derechos ya mencionados.

#### Funciones:

a) Todas las recogidas establecidas en la L.O.L.S.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical a la que pertenece.

c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales, de todos y cada uno de los afiliados, sin perjuicio de otras formas legales de representación que pudieran recabar éstos.

d) Ante cualquier conflicto se le reconoce a los trabajadores el derecho a acceder ante los órganos de la Diputación por sí o acompañado de un representante de la Central Sindical a la que pertenezca.

e) Las Secciones Sindicales tienen derecho a la información previa a los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisito indispensable. Al mismo tiempo tienen derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncios de uso exclusivo que, a tales efectos se establece en los centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal de los servicios.

#### Derechos y garantías:

a) Disponer de un local de uso exclusivo adecuado para el ejercicio de sus funciones, dotado de mobiliario.

b) La Diputación habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la central sindical correspondiente.

c) No podrán ser sancionados los delegados sindicales disciplinariamente, ni discriminados en su trabajo, promoción económica o profesional, ni trasladados con carácter forzoso, siempre que la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación durante el período que hayan sido elegidos y los tres años siguientes.

d) En el supuesto de sanciones por falta graves o muy graves, las secciones sindicales remitirán informe previo al respecto para que sea tenido en cuenta por la Diputación.

e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a la que fueran convocados previa notificación.

f) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.

g) Derecho a disponer para el conjunto de sus afilia2 de un máximo de siete días anuales de permiso no retribuido, para la asistencia a cursos de formación sindical, que requerirá preceptivamente comunicación de la central sindical con cuarenta y ocho horas de antelación.

h) Ejercer como delegado sindical, y, en su nombre y representación de su sección sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.

i) Expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

j) Derecho a disponer de veinte horas anuales para cada sección sindical con afiliación superior al 10%. en el centro y en la Diputación; y nueve horas anuales si la afiliación es inferior, sin pérdida de sus retribuciones.

k) El conjunto de las Secciones Sindicales correspondientes a Sindicatos que, contando con presencia en el Comité de Empresa de la Diputación, ostenten la condición de más representativo en el ámbito provincial, tendrán derecho a elegir dos componentes de cada una de ellas para que quede liberado de la prestación de sus servicios laborales, debiendo proceder a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo y turno anterior al cese de tal situación.

l) En los casos en que en este artículo o en otros del presente Convenio se señale la necesidad de solicitar informe previo a la Sección Sindical, este será emitido en el plazo de un mes, salvo que puntualmente se disponga plazo distinto; transcurrido dicho plazo sin recibir el informe, se entenderá cumplimentado este trámite. A tales efectos se entenderá inhábil el mes de agosto. Por otra parte, se establece la obligación recíproca para la Diputación en el caso de escritos presentados por las Secciones Sindicales.

#### Artículo 68. *Derecho de reunión y Asamblea.*

Los trabajadores de la Diputación tienen derecho a realizar asambleas fuera de las horas de trabajo, con la comunicación previa al Área de recursos Humanos, de veinticuatro horas, salvo en los casos de urgencia como negociación colectiva, en los que no será necesario el preaviso, siempre que las convoque el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales o el 30% de la totalidad de la plantilla laboral de Diputación, mediante firmas.

Además, cualquier colectivo podrá convocar reunión mediante el 30% de las firmas del personal afectado; en el Centro donde haya trabajo a turno, el turno entrante podrá asistir a la Asamblea siempre y cuando estuviera cubierto el servicio.

La Empresa y el Centro de trabajo dispondrá de un local adecuado para la celebración de Asambleas.

### Capítulo XIII *Faltas y Sanciones*

#### Artículo 69. *Faltas y sanciones.*

##### FALTAS.

Las faltas cometidas por los trabajadores estarán clasificadas en leves, graves y muy graves.

##### 1. Faltas leves.—Son faltas leves:

a) Las faltas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada y hasta tres días.

b) La falta de asistencia sin causa justificada.

c) La ausencia del puesto de trabajo durante la jornada laboral, sin aviso ni causa justificada.

d) La no comunicación con la antelación debida, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se compruebe la imposibilidad de hacerlo.

e) El indispuerto durante las horas de servicio o baja por enfermedad que se halle ausente de su domicilio por causa no justificada.

f) La no tramitación del parte de baja por enfermedad, en el plazo de sesenta y dos horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

g) La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea su situación dentro de la estructura de la Diputación.

h) La negligencia del trabajador en el uso de los locales, materiales o documentos inherentes al servicio.

i) El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

j) El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigido, siempre que no causare perjuicio grave al servicio.

k) El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercute gravemente en el servicio o disciplina.

l) El incumplimiento de las normas de tramitación en lo referente a los datos personales.

m) La no comunicación por parte de los responsables de grupo de las incidencias producidas entre el personal a su cargo.

##### 2. Faltas graves.—Son faltas graves:

a) La reincidencia de tres faltas leves en seis meses, siempre que no sea la de puntualidad.

b) La falta de dos días al trabajo sin causa que lo justifique, en un mes.

c) El abandono del puesto de trabajo, si este causase perjuicio al servicio.

d) La realización de actividades ajenas al servicio durante la jornada de trabajo.

e) La simulación de la presencia de otro trabajador o funcionario, utilizando la ficha, alteración de los elementos de control o de cualquiera otra manera.

f) El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

g) La reincidencia en desobediencia a lo ordenado por un superior dentro de las atribuciones de su cargo y deontología profesional.

h) La manipulación intencionada de fichas, lista de asistencias o cualquier otro elemento de control-horario.

i) La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del puesto y que tengan carácter confidencial suficientemente especificado, aunque sea fuera de la jornada de trabajo.

j) El daño voluntario en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.

k) El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible.

l) Las faltas notorias de respeto, consideración o ética profesional en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeña.

m) El incumplimiento por parte de los responsables de grupo de la obligación de notificar las negligencias, faltas de asistencia, incumplimiento de sus deberes profesionales o ausencia del trabajo de los trabajadores a su cargo.

- n) La simulación de enfermedad o accidente.
  - ñ) La inobservancia de las medidas de seguridad a las que el trabajador tenga acceso.
  - o) Imprudencia en acto de servicio que implique riesgo de accidente para sí o para otro.
  - p) Abuso de autoridad.
3. Faltas muy graves.—Son faltas muy graves:
- a) La reincidencia en la comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.
  - b) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
  - c) Más de tres faltas injustificadas al trabajo, en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses continuados o más de doce en el período de un año.
  - d) Las ofensas verbales o físicas a jefes, compañeros y trabajadores a su cargo, incluyendo el acoso moral en el trabajo.
  - e) Las conductas constitutivas de acoso sexual.
  - f) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
  - g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento exigible del trabajo.
  - h) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo, siempre que el trabajador se niegue a someterse a procedimientos rehabilitadores.
  - i) El hurto o el robo tanto a los demás trabajadores como a la Empresa.
  - j) Violar secretos de la Excm. Diputación, cuando existan, con perjuicio para la misma, siempre que se especifique el carácter de documentación reservada.
  - k) La reincidencia en el abuso de autoridad.

#### Sanciones.

Las sanciones que podrán aplicarse, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las que se indican en los puntos siguientes:

1. Sanciones por faltas leves.—Serán las siguientes:
  - a) Amonestación por escrito.
  - b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.
2. Sanciones por faltas graves.—Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días.
3. Sanciones por faltas muy graves.—Serán las siguientes:
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días.
  - b) Despido.

Se establece un procedimiento de revisión de las sanciones impuestas, a través de una Comisión Paritaria creada al efecto, a la que cualquier trabajador podrá plantear reclamación en el plazo de cinco días de la notificación sancionadora. Este intento de solución de las divergencias laborales, tendrá carácter previo sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo e inexcusable, para el acceso a la vía judicial. Se considerará intentada la solución a través de la Comisión Paritaria cuando hayan transcurrido diez días desde que se pidió la intervención de la misma y esta no se haya producido.

#### Cláusulas de Salvaguardia:

Primera.—Si durante la vigencia del presente Convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran la Diputación Provincial de Sevilla, fueran objeto de adscripción, integración o transferencia a cualquier otro Organismo, las cláusulas y los artículos ahora pactados serán de aplicación, sin posibilidad alguna de congelación o absorción en tal momento a la totalidad del personal adscrito, integrado o transferido.

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales de los Centros de trabajo serán informados previamente de cualquier proceso de adscripción, integración o transferencia y participarán en la negociación de las cuestiones laborales de las mismas.

Segunda.—Los trabajadores con contrato temporal en vigor a día 1 de noviembre de 2000 continuarán percibiendo, en las mismas condiciones que los trabajadores fijos, lo establecido en el artículo 8 por el concepto retributivo de antigüedad. Las nuevas relaciones laborales de carácter temporal que puedan establecerse se excluyen de la percepción de este concepto.

Por otra parte, y a partir de la firma del presente Convenio, se reconoce el derecho a la percepción del concepto retributivo de antigüedad a aquellos trabajadores con contrato temporal que, habiendo percibido con anterioridad retribuciones por tal concepto en aplicación del primer párrafo de esta cláusula, los hubieran dejado de recibir como consecuencia de pasar en algún momento a una nueva relación laboral.

Tercera.—Se hace constar expresamente que posibles normas estatales o autonómicas, dictadas a partir de la firma del presente Convenio, que puedan suponer incrementos sobre lo pactado, muy especialmente en lo que se refiere a mantenimiento del poder adquisitivo, serán de aplicación automática sobre las condiciones recogidas convencionalmente.

#### Disposiciones adicionales:

Primera.—En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en las Ordenanzas Laborales de los distintos sectores garantizándose su vigencia para el personal afectado por este Convenio, y en el resto de la legislación vigente de aplicación (Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, etc.).

Segunda.—En los Institutos de Enseñanza Obligatoria «Virgen de los Reyes» e «Hispalis», pertenecientes a los Complejos Provinciales «Blanco White» y «Pino Montano», respectivamente, tendrán la condición de Cargos Docentes los fijados en el Título II, Capítulo III de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, desarrollado por los Real Decreto 82 y 83/1996, de 26 de enero, es decir los de Director, Vicedirector, Secretario, Vicesecretario, Jefe de Estudios, Jefe de Estudios Adjunto y Jefe de Departamento.

En los Internados y Residencias tendrán la consideración de cargos los de Coordinador de Internado y Coordinador de Residencia.

En cuanto a las retribuciones del personal designado para desempeñar dichos cargos, se estará a lo establecido en tablas del Anexo II.

Tercera.—La demanda de prestación de servicios que ostentan los residentes de los CC.SS. de Miraflores, conlleva la necesaria adaptación del actual sistema hospitalario a un nuevo sistema residencial que dé respuesta a los nuevos servicios; por tanto, las partes firmantes de este Convenio continuarán las negociaciones tendentes a una nueva estructura funcional y profesional de los trabajadores adscritos a los citados servicios.

Cuarta.—Los actuales contratos que afectan a trabajadores fijos discontinuos se convertirán, a través de la oportuna novación, en contratos indefinidos a tiempo completo, incorporándose los trabajadores afectados dentro de su mismo grupo profesional y con la adscripción que oportunamente se determine.

Quinta.—Con el fin de promover las medidas necesarias para la integración social y laboral de personas con discapacidad, será objetivo primordial el establecimiento de una política de empleo de trabajadores minusválidos en el sistema ordinario de trabajo. En este sentido se contrae el compromiso de emplear a un número de trabajadores pertenecientes a este colectivo que suponga, al menos, el 2% de la plantilla total de la empresa.

Asimismo, y para garantizar la igualdad de condiciones para el acceso a la Administración Pública, en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas no inferior al

3% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales de la Corporación, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine dictamen correspondiente, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas.

Sexta.—En el marco del presente Convenio se establecerán mecanismos que posibiliten para el personal laboral de las categorías que se determinen la posibilidad de realizar promociones cruzadas a la plantilla de personal funcional de la Corporación de su misma categoría y titulación, con la finalidad de remover los obstáculos existentes para hacer efectivo el principio de homologación contenido en el art. 4. La concreción de los mecanismos referidos se realizará a través de la Comisión Paritaria de Promoción Interna señalada en la Disposición siguiente, que deberá fijar los criterios, categorías y procesos a realiza con anterioridad a la finalización del primer año de vigencia, teniendo en cuenta el carácter necesariamente voluntario de la participación de los trabajadores en los citados procedimientos de promoción.

Séptima.—Se procederá a la creación de Comisiones de composición paritaria con el objeto de negociar expresamente las modificaciones a introducir en los siguientes temas:

- Jubilación.
- Conciliación de la vida familiar y laboral.
- Categorías profesionales (creación, supresión y/o modificación; definición de funciones y tareas.
- Promoción interna.
- Salud Laboral y Prevención en el Trabajo.

Los acuerdos a los que pueda llegarse en tales Comisiones se entenderán que sustituyen a las normas que se fijan en el presente Convenio sobre los asuntos objeto de desarrollo de las mismas.

#### *Disposiciones transitorias:*

Primera.—A partir del segundo ejercicio de vigencia, los conceptos retributivos incluidos en el Capítulo II del presente Convenio, con la excepción de los conceptos de antigüedad y complementos a los que se refieren los arts. 19 y 20 del mismo, incrementarán sus cuantías con efecto de 1 de enero de cada ejercicio en el porcentaje que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado o sus normas de desarrollo para el conjunto de los empleados públicos.

Con independencia de lo anterior, el incremento de retribuciones que se deba producir con efectos de 1 de enero de 2006 tendrá en cuenta la aplicación de un porcentaje adicional sobre los mismos conceptos de un 0'5%.

Segunda.—Dada la congelación que se establece en la Disposición Transitoria Primera sobre el concepto de Antigüedad para los ejercicios 2005 y 2006, la Comisión Paritaria del Convenio establecerá mecanismos de distribución a través de los cuales la cantidad global resultante de la inaplicación de los incrementos porcentuales marcados por la legislación presupuestaria sobre el concepto señalado, reviertan en la masa salarial.

Tercera.—En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen en el incremento de esfuerzos tendentes al reforzamiento de las políticas preventivas y de evitación de riesgos, con el desarrollo de las funciones del Comité de Salud y Seguridad Laboral y el estudio de las dotaciones presupuestarias que resultaran necesarias para completar tal esfuerzo.

#### Anexo I

##### *Grupos económicos*

Las distintas categorías profesionales del personal laboral que presta sus servicios a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes Grupos Económicos:

Grupo V.—Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo IV.—Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de 3.º Grado o equivalente.

Grupo III.—Título de Bachiller, Técnico Superior en F.P., Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente, con las excepciones que por razón del oficio pudieran establecerse. (\*)

Grupo II.—Título de Graduado Escolar, Certificado de Secundaria, Técnico de F.P., Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente, con las excepciones que por razón de oficio pudieran establecerse. (\*)

Grupo I.—Certificado de Escolaridad.

No obstante, los trabajadores en activo a la firma del presente Convenio, continuarán encuadrados en el Grupo Económico en el que se incluye su categoría. Por otra parte, no se exigirá titulación a los trabajadores fijos que deseen presentarse al procedimiento de ascenso establecido en el artículo 47 cuando este se refiera a plazas vacantes de las categorías recogidas en el Grupo «2», o en el Grupo «3», en este último caso, cuando nos encontremos ante las excepciones establecidas por razón de oficio, por considerarlas categorías propias del desarrollo profesional en el seno de la Empresa.

#### *Grupo «V».*

- Médico.
- Psicólogo.
- Profesor de Formación Profesional.
- Profesor adjunto Prácticas de Formación Profesional.
- Director Técnico.
- Responsable Deportivo.
- Administrador.
- Arquitecto Superior.
- Técnico Superior Redactor de Planeamiento.
- Geógrafo.
- Ingeniero de Caminos.
- Licenciado en Derecho.
- Técnico de Admón. Gral.
- Titulado Superior.
- Economista.

#### *Grupo: «IV».*

- Auxiliar de Enseñanza.
- Ayudante Técnico Sanitario (A.T.S.).
- Asistente Social.
- Educador.
- Encargado General.
- Delineante-Topógrafo.
- Jefe de Personal Subalterno.
- Jefe del Parque Móvil.
- Coordinador Deportivo.
- Arquitecto Técnico.
- Coordinador de Actividades Culturales.
- Guía Cultural.
- Contable.
- Graduado Social.
- Topógrafo.
- Terapeuta Ocupacional.
- Jefe de Administración.
- Técnico de Grado Medio.
- Técnico Medio.
- Ingeniero Técnico.
- Responsable de Educación Medio Ambiental.

#### *Grupo: «III».*

- Conductor. (\*)
- Oficial 1.ª (\*)
- Oficial de Lavandería.
- Oficial de Mantenimiento.
- Auxiliar Topógrafo. (\*)
- Cocinero/a de 1.ª (\*)
- Jefe de Turno. (\*)

- Encargado. (\*)
- Capataz. (\*)
- Intendente. (\*)
- Jefe de Cocina. (\*)
- Delineante.
- Gobernanta. (\*)
- Especialista de 1.<sup>a</sup> (Detección de Fugas).
- Maestro de taller.
- Administrativo.
- Delineante Superior.
- Jefe de Zona. (\*)
- Jefe de Mantenimiento.
- Operario de Maquinaria de Vías y Obras. (\*)
- Monitor-Conductor.
- Responsable de Coordinación Medio Ambiental.

*Grupo: «II».*

- Auxiliar de Clínica.
- Auxiliar Psiquiátrico.
- Cuidador/a.
- Guarda-Jardinero.
- Subjefa de limpieza.
- Telefonista.
- Oficial 3.<sup>a</sup>
- Costurera/cortadora.
- Auxiliar de Puericultura.
- Guarda Ganadero.
- Ayudante.
- Monitor.
- Monitor de Medio Ambiente.
- Cocinero/a.
- Especialista de 2.<sup>a</sup>
- Auxiliar Administrativo.
- Especialista de 2.<sup>a</sup> (Detección de Fugas).
- Especialista de 2.<sup>a</sup> (Máquina Reproductora planos).
- Especialista de 2.<sup>a</sup> Recepcionista.
- Especialista Máquina Reproductora Planos.
- Coordinador de Educación de Medio Ambiente.
- Coordinador Medio Ambiental.
- Socorrista.

*Grupo: «I».*

- Costurera.
- Fregador/a.
- Guarda.
- Lavandera/o.
- Lavandera/o Costurera.
- Limpiador/a.
- Limpiador/a Camarera.
- Mozo/a de servicio.
- Operario/a de Servicios Generales.
- Ordenanza.
- Peón.
- Pinche de cocina.
- Planchador/a.
- Portero/a.
- Portero/a recepcionista.
- Vigilante.
- Vigilante de Obras.
- Camarero/a Fregadora.
- Casero/a.
- Subalterno/a.
- Personal de Actividades Domésticas.
- Personal de Servicios Generales.
- Personal de Guarda, Vigilancia y Portería.

Con efectividad de la firma del presente Convenio se producirá la unificación de las categorías que se citan, al existir una identidad funcional actual:

— En el Grupo III: Especialista de 1.<sup>a</sup> (con funciones Admvas.), Oficial Admvo. y Administrativo, se refunden en la categoría de Administrativo.

— En el Grupo II: Cocinero/a, Cocinero de 2.<sup>a</sup> y Ayudante de Cocina se refunden en la categoría de Cocinero/a. Especialista de 2.<sup>a</sup> (con funciones Admvas.) y Auxiliar Admvo. se refunden en Auxiliar Administrativo.

— En el Grupo I se mantendrán las distintas categorías del personal actualmente fijo.

No obstante, con carácter previo a la convocatoria de la próxima Oferta de Empleo Público, con respecto a las plazas que puedan ser objeto de la misma, se procederá a considerar, la existencia de tres categorías profesionales, a saber, Personal de Actividades Domésticas, Personal de Servicios Generales y Personal de Guarda, Vigilancia y Portería, integrándose las distintas categorías de acuerdo con el siguiente criterio:

\* Actividades Domésticas: Costurera, Fregador/a, Lavandero/a, Lavandera-Costurera, Limpiador/a, Limpiadora-Camarera, Pinche de Cocina, Planchador/a, Camarera-fregadora.

\* Servicios Generales: Mozo/a de Servicio, Operario/a de Servicios Generales y Peón.

\* Guarda, Vigilancia y Portería: Guarda, Ordenanza, Portero/a, Portero/a-recepcionista, Vigilante, Vigilante de Obras, Casero/a y Subalterno/a.

**Anexo II**

*Apartado 1: Salario base*

<i>Grupo</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>
I	17.339,52	1.444,96
II	19.550,28	1.629,19
III	21.758,52	1.813,21
IV	27.641,64	2.303,47
V	31.741,80	2.645,15

*Apartado 2: Antigüedad*

<i>Grupo</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>
I	333,62	23,83
II	355,46	25,39
III	388,92	27,78
IV	411,32	29,38
V	592,90	42,35

*Apartado 3: Pagas extraordinarias*

<i>Grupo</i>	<i>Marzo</i>	<i>Junio</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Total Anual</i>
I	965,80	1.064,65	1.064,65	3.095,10
II	1.000,22	1.107,62	1.107,62	3.215,46
III	1.084,17	1.200,12	1.200,12	3.484,41
IV	1.239,06	1.389,15	1.389,15	4.017,36
V	1.348,31	1.542,14	1.542,14	4.432,59

**Anexo II**

*Apartado 4: Responsabilidad*

<i>Nivel</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>
1	2.282,28	190,19
2	2.425,20	202,10

*Apartado 5: Disponibilidad*

<i>Nivel</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>
1	1.960,20	163,35
2	2.575,56	214,63
3	2.728,56	227,38

*Apartado 6: Complemento de complejidad técnica*

<i>Nivel</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>
I	2.052,48	171,04

## Anexo II

## Apartado 7: Jubilación anticipada

Grupo	Módulo de Antigüedad	Modulo Mes
I	24,58	1.152,53
II	26,19	1.261,95
III	28,65	1.433,85
IV	30,29	1.906,24
V	43,67	2.225,98

## Apartado 8: Premio a la constancia

Grupo	20/25 Años	30/35 Años
I	1.247,36	2.494,70
II	1.345,33	2.690,68
III	1.509,35	3.018,70
IV	1.957,86	3.915,73
V	2.301,56	4.603,12

## Apartado 9: Módulos festivos y nocturnidad

Grupo	Festivos/ Euro hora	Nocturnidad/ Euro hora
I	22,70	2,34
II	25,17	2,65
III	27,80	2,94
IV	34,58	3,74
V	39,30	4,30

## Anexo II

## Apartado 10: Módulos horas extraordinarias

Grupo	Módulo / Euros hora	
	Menos de 21 años	Mas de 21 años
I	25,35	26,52
II	28,12	29,35
III	31,12	32,48
IV	38,39	39,83
V	44,84	46,91

## Apartado 11: Gratificación cargos educativos

Cargo	Importe Mensual Euros
Director . . . . .	330,56
Vicedirector, Secretario, Jefe de Estudios . . . . .	240,40
Vicesecretario, Jefe de Estudios Adjunto, Jefe de Departamento . . . . .	150,25
Coordinador de Internado, Coordinador de Residencia . . . . .	85,04

## Anexo III

## Uniformes y prendas de trabajo

FUNCIÓN	PRENDAS	UNIDAD	PERÍODO	OBSERVACIÓN
Auxiliar Sanitario, Auxiliar Psiquiátrico, Ayte. Sanitario.	Pijama sanitario blanco m/c	2	AA	* Opción husky trianual; cobertura de bajas: m/c y rebeca invierno.
	* Rebeca	1	IA	
	Zapato sanitario invierno	1	IA	
	Zapato sanitario verano	1	VA	
Aux. Sanit./Aux. Psiqui. Ayudante Sanitario Ayte. Sanitario y similar de la U.D.M.	Pijama sanitario blanco m/c	1	VA	Husky trianual * cobertura de bajas: pijama m/c y rebe invierno. * sólo para personal de la U.D.M.
	* Chandal color verde Diputación	1	IA	
	Calcetines	2	IA	
	Camiseta m/c	2	AA	
	Rebeca	1	IA	
	Zapato sanitario	1	AA	
Zapato de deporte	1	AA		
Médicos/as A.T.S.	Bata sanit.blanca m/l.	1	IA	* Opción husky trianual
	Pijama pico bl.sanit.m/c.	1	VA	
	* Rebeca blanca.	1	IA	
	Zapatos sanitarios invierno o zuecos.	1	IA	
	Zapatos sanitarios verano o zuecos.	1	VA	
Personal Servicio Medico Empresa.	Bata sanit.blanca m/l.	1	IA	*Opción bata sanitaria.
	*Pijama pico bl.sanit.m/c	1	VA	
	Zapatos s/goma.	1	IA	
	Zapatos s/cuero.	1	VA	
Limpiadoras. Mozas servicio. Similar.	Pijama abierto o bata m/c.	1	VA	*Opción Husky trianual **Stock según necesidades a apreciar por Jef. Servicio.
	Pijama abierto o bata m/l invierno.	1	IA	
	Calcets.bl.o leotar.c/bat	2	IA	
	*Rebeca azul.	1	IA	
	Zapatos sanitarios invierno	1	IA	
	Zapatos sanitarios verano	1	VA	
	** Toalla baño	1	AA	
Personal Office femenino. Fregadoras. Personal autoserv.	Pijama abierto o bata m/c.	1	VA	*Stock según necesidades **Opción a un Husky trianual ***Stock según necesidades a apreciar por Jef. Serv.
	Pijama abierto o bata m/l.	1	IA	
	*Mandil peto hule.	1	AA	

<i>FUNCIÓN</i>	<i>PRENDAS</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>PERÍODO</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
Amas de Hogar.	Calcets.bl. o leotar.c/bat	2	IA	
	**Rebeca azul.	1	IA	
	Zapatos sanitarios verano.	1	VA	
	Zapatos sanitarios invierno.	1	IA	
	***Toalla de baño.	1	AA	
	*** Cofia.	1	AA	
Personal office masculino. Fregadores.	* Pantalón cocina verano	1	VA	* Opción a pijama
	* Pantalón cocina invierno	1	IA	**Opción Husky trianual.
Personal autoservicio.	*Blusa cocina blanca m/l.	1	IA	***Stock según necesidades.
	*Blusa cocina blanca m/c.	2	VA	****Stock según necesidades a apreciar por Jefatº Servicio.
	**Rebeca azul.	1	IA	*****Sólo personal autoservicio.
	Calcetines oscuros.	2	IA	
	***Mandil peto hule.	1	AA	
	Zapato sanitario invierno	1	IA	
	Zapato sanitario verano	1	VA	
	****Toalla de baño.	1	AA	
	*****Gorro cocina.	1	AA	
Planchadoras. Costureras similar.	Bata blanca m/c o pijama.	1	VA	*Opción a un Husky trianual.
	Bata blanca m/ o pijamal.	1	IA	**Stock según necesidades a apreciar por Jef. Servicio.
	Calcetines o leotardos.	2	IA	
	*Rebeca azul.	1	IA	
	** Toalla Baño	1	AA	
	Zapatos sanitarios invierno	1	IA	
	Zapatos sanitarios verano	1	VA	
Lavanderas.	Bata blanca m/c o pijama.	1	VA	*Opción a un Husky trianual.
	Bata blanca m/l o pijama.	1	IA	**Stock según necesidades a apreciar por Jef. Servicio.
	Calcetines o leotardos.	2	IA	
	Delantal envolvente blanco.	1	AA	
	*Rebeca azul.	1	IA	
	** Toalla baño	1	AA	
	Zapatos sanitarios invierno	1	IA	
	Zapatos sanitarios verano	1	VA	
Personal de cocina masculino.	Pantalón cocina verano	1	VA	* Stock según necesidades
	Pantalón cocina invierno	1	IA	**Opción a un Husky trianual
	Blusa cocina. m/l.	1	IA	***Stock según necesidades a apreciar por Jef. Servicio
	Blusa cocina m/c.	2	VA	
	Gorro cocina.	1	AA	
	Mandil algodón c/peto.	2	AA	
	*Mandil peto hule.	1	AA	
	**Rebeca azul.	1	IA	
	Calcetines oscuros	2	IA	
	***Toalla de baño.	1	AA	
	Zapatos cocina invierno	1	IA	
	Zapatos cocina verano	1	VA	
	Personal cocina femenino.	*Pantalón cocina verano	1	VA
*Pantalón cocina invierno		1	IA	**Stock según necesidades
*Blusa cocina m/l.		1	IA	***Opción Husky trianual
*Blusa cocina m/c.		2	VA	****Stock según necesidades a apreciar por Jef. Serv.
Cofia		1	AA	
Mandil algodón c/ peto.		2	AA	
**Mandil peto hule.		1	IA	
***Rebeca azul.		1	IA	
Calcetines o leotardos		2	IA	
Zapatos cocina invierno		1	IA	
Zapatos cocina verano		1	VA	
****Toalla de baño.		1	AA	
Gobernanta, SubJefa Limpieza		Bata blanca m/c.	1	VA
	Bata blanca m/l.	1	IA	
	Medias natural.	2	IA	
	*Rebeca azul.	1	IA	
	Zapatos sanitarios verano	1	VA	
	Zapatos sanitarios invierno	1	IA	
Mozos, peones, Operarios serv. generales, Pers.	Anorak desmontable	1	BA	*Stock según necesidades a previar por Jef. Servicio.
	Pantalón invierno tipo bombero	1	IA	** Según necesidades del servicio.

FUNCIÓN	PRENDAS	UNIDAD	PERÍODO	OBSERVACIÓN
limpieza masculino	Pantalón verano tipo bombero	1	VA	
	Camisa celeste m/l.	1	IA	
	Camisa celeste m/c.	1	VA	
	Polo m/l	1	IA	
	Polo m/c	1	VA	
	Cazadora sarga	1	IA	
	Chaleco azul reforzado m/l	1	IA	
	Calcetines oscuros.	2	IA	
	Zapat. cordones s/g tank/ver.	1	VA	
	Zapat. cordones s/g tank/inv.	1	IA	
	*Toalla de baño	1	AA	
	**Botas seguridad	1	TA	
	Chofer de Camión, Pers. servicio. Parque Móvil.	Anorak desm. con banda refle. (B/R)	1	TA
Pantalón tipo bombero inv. (B/R)		1	IA	** Uno en cada camión o máquina requiriéndose para su entrega presentar el anterior.
Pantalón tipo bombero ver. (B/R)		1	VA	***Según función.
Camisa celeste m/l.		1	IA	**** Según necesidades del servicio.
Camisa celeste m/c.		1	VA	
Polo m/l		1	IA	
Polo m/c.		1	IA	
Cazadora sarga /B/R)		1	IA	
Chaleco reforzado azul m/l.		1	IA	
Calcetines oscuros.		2	IA	
Zapat. cordones s/g. tank/inv.		1	IA	
Zapat. cordones s/g. tank/ver.		1	VA	
*Toalla de baño.		1	AA	
**Mono trabajo azulina.		1	BA	
***Botas agua.		1	BA	
****Botas seguridad.	1	TA		
Telefonistas.	Traje uniforme invierno, con opción a falda o pantalón.	1	IA	*Camisa celeste para el personal masculino
	Falda o pantalón verano	1	VA	** Según necesidades
	*Blusa m/l.	1	IA	
	Polo m/l	1	IA	
	*Blusa m/c.	1	VA	
	Polo m/c	1	VA	
	Calcetines azules o medias	2	IA	
	Pañuelo	1	AA	
	**Corbata con escudo.	1	TA	
	Zapatos mocasines s/cuero	1	VA	
	Zapatos mocasines s/goma	1	IA	
Asistente Social y similar. UU.RR. Miraflores.	Bata blanca m/l.	1	IA	
	Bata blanca m/c.	1	VA	
Porteros. Ordenanzas. Guardas vigilantes. Ordenanza/motorista.	*Chaqueta uniforme traje.	1	AA	*Verano/Invierno en años alternativos.
	**Pant. traje invierno	1	IA	**Opción falda personal femenino.
	**Pant. traje verano	1	VA	***Blusas blancas personal femenino
	***Camisa m/l.	1	IA	****Sólo para porteros, con opción a husky trianual
	Polo celeste m/l	1	IA	*****Según función
	***Camisa m/c.	1	VA	*****Motoristas presentando el anterior
	Polo celeste m/c	1	VA	
	Calcet. azul o medias.	4	IA	
	Corbata con escudo o pañuelo	1	TA	
	****Chaleco azul m/l	1	IA	
	Chaquetón azul paño.	1	TA	
	*****Impermeable azul.	1	TA	
	*****Traje de agua.	1	AA	
	Zapatos s/ cuero	1	VA	
	Zapatos s/goma	1	IA	
Conductores de Turismos P. Móvil y S.E.P.E.I. **	*Chaqueta traje.	1	AA	*Verano/Invierno en años alternativos
	Pantalón traje verano	1	VA	**Según necesidades servicio.
	Pantalón traje invierno	1	IA	***Personal del S.E.P.E.I. que alterne su trabajo con el camión,
	Camisa m/l.	2	IA	se le dotará bianualmente de una cazadora azul y
	Camisa m/c.	2	VA	dos pantalones azul sarga.
	Calcetines hilo	4	AA	
	**Corbata sin escudo.	1	TA	
	Zapatos s/cuero	1	VA	

FUNCIÓN	PRENDAS	UNIDAD	PERÍODO	OBSERVACIÓN
	Zapatos s/goma	1	IA	
	Chaleco pico s/m.	1	TA	
	Chaquetón	1	TA	
Intendente.	*Pant. tergal gris inv.	1	IA	*Opción a pantalón vaquero
Sastre.	*Pant. tergal gris ver.	1	VA	**Opción a camisa de listas
	**Camisa blanca m/l.	1	IA	***Husky triannual
	**Camisa blanca m/c.	2	VA	
	***Chaleco pico azul m/l.	1	IA	
	Zapatos s/cuero	1	VA	
	Zapatos s/goma	1	IA	
	Calcetines oscuros.	2	IA	
Jefe de Turno.	Bata blanca	1	AA	*Opción husky triannual
Encargado.	*Rebeca azul	1	IA	
	Zapatos s/cuero	1	VA	
	Zapatos s/goma	1	IA	
Peluqueras.	Bata peluquera o pijama m/c.	1	VA	*Opción husky triannual
	Bata peluquera o pijama m/l.	1	IA	
	Medias o calcetines	2	IA	
	*Rebeca	1	IA	
	Zapatos sanitarios verano	1	VA	
	Zapatos sanitarios invierno	1	IA	
Peluqueros.	*Pant. tergal azul ver.	1	VA	** Opción a pijama
	*Pant. tergal azul inv.	1	IA	**Opción husky triannual
	*Blusa peluquero m/c.	1	VA	
	*Blusa peluquero m/l.	1	IA	
	**Rebeca	1	IA	
	Zapatos sanitarios verano	1	VA	
	Zapatos sanitarios invierno	1	IA	
	Calcetines oscuros	2	IA	
Capataz de Lavandería.	*Pantalón gris verano.	1	VA	*Opción a vaquero
	*Pantalón gris invierno.	1	IA	**Opción husky triannual
	Camisa celeste m/c.	1	VA	
	Camisa celeste m/l.	1	IA	
	**Chaleco azul pico m/l.	1	IA	
	Zapatos s/goma	1	VA	
	Zapatos s/goma	1	IA	
	Calcetines oscuros.	2	IA	
Peones Servicio de Carreteras	Anorak desmontable (B/R)	1	BA	*Stock según necesidades a apreciar por Jef. Servicio.
	Pantalón invierno tipo bombero (B/R)	1	IA	** Según necesidades del servicio
	Pantalón verano tipo bombero (B/R)	1	VA	
	Camisa celeste m/l.	1	IA	
	Camisa celeste m/c.	1	VA	
	Polo m/l	1	IA	
	Polo m/c	1	VA	
	Chaleco azul reforzado	1	IA	
	Cazadora azulina sarga	1	IA	
	Chaleco reflectante (UNE 471)	1	BA	
	Calcetines oscuros.	2	IA	
	*Toalla baño	1	AA	
	Zapatos s/g. tank/ver.	1	VA	
	Botas invierno	1	TA	
	Botas seguridad Pl./R (EN-344-1)	1	TA	
	Gorra protección solar	1	AA	
	**Traje de agua.	1	BA	
	Botas de agua.	1	BA	
**Delineantes	*Pantalón tergal gris.	1	AA	*Opción a pantalón vaquero.
Topógrafos	Camisa celeste m/c.	1	VA	**La dotación de estas prendas dependerá de las necesidades
Auxil. Topografía.	Camisa celeste m/l.	1	IA	del Servicio
	Zapatos s/g tank/ver.	1	VA	
	Zapatos s/g tank/inv.	1	IA	
	Traje de agua.	1	BA	
Capataces,	*Pantalón tergal gris ver.	1	VA	*Opción a pantalón vaquero
Vigilantes Servicio	*Pantalón tergal gris inv.	1	IA	**Según necesidades del Servicio

FUNCIÓN	PRENDAS	UNIDAD	PERÍODO	OBSERVACIÓN
Carreteras	Camisa celeste m/c.	1	VA	
	Polo m/c	1	VA	
	Camisa celeste m/l.	1	IA	
	Polo m/l	1	IA	
	Chaleco reforzado m/l.	1	IA	
	Zapatos s/goma ver.	1	VA	
	Zapatos s/goma inv.	1	IA	
	Botas de agua.	1	BA	
	Anorak desmontable	1	TA	
	Chaleco reflectante (UNE-471)	1	BA	
	Calcetines oscuros	2	IA	
	**Traje de agua	1	BA	
Peones, Ayudantes, Especialistas, Oficiales, ****Jardineros. Tractoristas, Ganadero-Tractorista. Cortijo Cuarto y Vivero.	*Pant. beig verano tipo bombero	1	VA	*Prendas con opción a azules para tractoristas
	*Pant. beig invierno tipo bombero	1	IA	**Stock según necesidades a apreciar por Jefe de Servicio
	*Camisa beig m/c.	1	VA	***Según necesidades del servicio
	*Polo beig m/c	1	VA	****Presentar anterior para su nueva entrega
	*Polo beig m/l	1	IA	*****Según necesidades del servicio se dotará a este personal con botas de seguridad para motosierras y ropa anticadena para motosierra
	*Camisa beig m/l.	1	IA	
	*Cazadora beig pana.	1	IA	
	*Chaleco reforzado verde m/l	1	IA	
	**Toalla.	1	AA	
	Calcetines oscuros	2	IA	
	Botas	2	AA	
	***Botas de agua.	1	TA	
	****Botas de seguridad.	1	TA	
	Anorak desmontable loneta (B/R)	1	BA	
	***Traje de agua.(B/R)	1	AA	
	Gorra protección solar	1	AA	
Chaleco reflectante (EN 344-1)	1	BA		
Capataz, Encargado Cortijo de Cuarto y Vivero.	Pantalón azul verano tipo bombero	1	VA	*Presentar anterior para nueva entrega
	Pantalón azul invierno tipo bombero	1	IA	**Según necesidades previo informe Jef. Servicio
	Camisa m/l.	1	IA	
	Polo m/l	1	IA	
	Camisa m/c.	1	VA	
	Polo m/c	1	VA	
	Chaleco azul reforzado m/l.	1	IA	
	Chaquetón	1	TA	
	Botas tipo guarda.	2	AA	
	*Traje de agua	1	BA	
	Calcetines oscuros	2	IA	
	**Botas de agua.	1	TA	
	**Botas de seguridad	1	TA	
	Chaleco reflectante (EN 344-1)	1	BA	
Guardas Viveros	Pantalón beig tipo bombero ver.	1	VA	*Presentar anterior para nueva entrega
	Pantalón beig tipo bombero inv.	1	IA	
	Camisa beig m/l.	1	IA	
	Polo beig m/l	1	IA	
	Camisa beig m/c.	1	VA	
	Polo beig m/c	1	VA	
	Chaleco verde reforzado m/l.	1	IA	
	Calcetines oscuros	2	IA	
	Anorak desmontable loneta (B/R)	1	BA	
	Gorra protección solar	1	AA	
	Botas tipo guarda.	2	AA	
	*Traje de agua.	1	BA	
Veterinario.	*Pijama verde.	1	AA	*Según lo requiera la función.
	*Bata blanca.	1	AA	
	*Botas de agua.	1	AA	
	*Traje de agua	1	BA	
	Bota serraje	1	AA	
*Personal oficinas de Servicio T. de Mantenimiento.	**Pant. azul verano tipo bombero	1	VA	*Las prendas que lo requieran y según categoría y funciones realizadas
	**Pant. azul invierno tipo bombero	1	IA	seguirán lo establecido en las normas UNE 510
	**Camisa celeste m/l.	1	IA	
	**Polo m/l	1	IA	**Prendas con opción a blancas para pintores y escayolistas.
	**Camisa celeste m/c.	1	VA	***Stock según necesidades a apreciar por Jefe Serv.
	**Polo m/c	1	VA	****Presentar anterior para nueva entrega y según necesidades del servicio
**Cazadora azul sarga	1	IA		

<i>FUNCIÓN</i>	<i>PRENDAS</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>PERÍODO</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
	**Chaleco azul reforzado m/l.	1	IA	
	Anorak desmontable	1	BA	
	***Toalla.	1	AA	
	Zapatos clucher s/g tank	2	AA	
	Calcetines oscuros.	2	AA	
	Gorra	1	AA	
	****Traje de agua	1	BA	
	****Botas de seguridad	1	TA	
	Chaleco reflectante	1	BA	
Coordinadores de Servicio T. de Mantenimiento.	*Pantalón tergal gris ver.	1	VA	*Opción a pantalón vaqueros.
	*Pantalón tergal gris inv.	1	IA	**Opción a Husky triannual
	Camisa celeste m/l.	1	IA	***Presentar el anterior para nueva entrega
	Polo m/l	1	IA	****Según necesidades del servicio
	Camisa celeste m/c.	1	VA	
	Polo m/c	1	VA	
	**Chaleco reforzado azul m/l.	1	IA	
	Calcetines oscuros	2	IA	
	***Traje agua	1	BA	
	Zapatos s/goma	1	VA	
	Zapatos s/goma tankee	1	IA	
	****Gorra protección solar	1	AA	
Profesores.	Bata azul o blanca.	1	AA	
*Profesores Educación Física	Camiseta m/c	2	AA	*Husky triannual
	Chándal	1	AA	
	Zapatillas deporte	1	AA	
*Profesores de talleres de automoción, chapa, pintura, fontanería, carrocería y soldadura	Pantalón azulina sarga	1	AA	*Las prendas que lo requieran según categoría y funciones realizadas seguirán lo establecido en las normas UNE 510
	Cazadora azulina sarga	1	IA	
	Zapatos seguridad	1	AA	
Profesores de talleres de fontanería y cerámica.	Pantalón azulina sarga	1	AA	*Stock según necesidades aprecias por el Jefe Servicio
	Cazadora azulina sarga	1	IA	
	Zapatos fluchos	1	AA	
	*Toalla.	1	AA	
Monitor/a.	Bata blanca.	2	AA	*Opción a Husky triannual
Educador/a.	*Rebeca	1	IA	*Los monitores de la UDM recibirán las prendas relacionadas para los Auxiliares y Ayudantes de la UDM cuando trabajen con residentes
UU.RR. Miraflores.	Zapato sanitario verano.	1	VA	
	Zapato sanitario invierno	1	IA	
Religiosas	Bata blanca.	2	AA	*Opción a Husky triannual
UU.RR. Miraflores.	Delantal envolv. blanco.	1	AA	
	*Rebeca	1	IA	
	Medias blancas.	2	AA	
	Zapato sanitario verano.	1	VA	
	Zapato sanitario invierno	1	IA	
Personal de Oficios Imprenta masculino.	Bata o chaleco	1	AA	*Las prendas que lo requieran y según categoría y funciones realizadas seguirán lo establecido en las normas UNE 510
	Pantalón .azul/ver	1	VA	**Stock según necesidades a apreciar por el Jefe Servicio
	Pant.azul pana/inv.	1	IA	
	Cazadora azul sarga.	1	IA	
	Camisa celeste m/l.	1	IA	
	Polo m/l	1	IA	
	Camisa celeste m/c.	1	VA	
	Polo m/c	1	VA	
	Calcetines oscuros	2	AA	
	Chaleco azul	1	AA	
	Zapatos s/goma tankee	2	AA	
	**Toalla de baño.	1	AA	
Personal de Oficios Imprenta y Maquinaria femenino.	Bata o chaleco	1	AA	*Las prendas que lo requieran y según categoría y funciones realizadas seguirán lo establecido en las normas UNE 510
	Pantalón .azul/ver	1	VA	**Stock según necesidades a apreciar por el Jefe Servicio
	Pant.azul pana/inv.	1	IA	
	Cazadora azul sarga.	1	IA	
	Camisa celeste m/l.	1	IA	
	Polo m/l	1	IA	
	Camisa celeste m/c.	1	VA	

<i>FUNCIÓN</i>	<i>PRENDAS</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>PERÍODO</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
	Polo m/c	1	VA	
	Calcetines oscuros	2	AA	
	Chaleco azul	1	AA	
	Zapatos sanitarios	2	AA	
	**Toalla de baño.	1	AA	
Personal de Drogodependencia	Bata sanit. blanca m/l.	1	IA	
	Bata sanit. blanca m/c.	1	VA	
	Zapato sanitario o zueco	1	AA	
Educador/a.	Bata blanca m/c.	1	VA	
	Bata blanca m/l	1	IA	
Auxiliar. Puericultura/ Puericultoras/Aux. Clínica Residencias inf.	Pantalón vaquero	1	AA	*Opción husky trianual para personal del Centro de Acogida y Centros de Día
	Bata blanca m/l. o pijama	1	IA	
	Bata blanca m/c. o pijama	1	VA	
	Polo m/c	1	VA	
	Polo m/l	1	IA	
	*Rebeca	1	IA	
	Zapato sanitario invierno	1	IA	
	Zapato sanitario verano	1	VA	
*Monitores y Vigilante Medio Ambiente	Pantalón beig reforzado	1	AA	*La dotación de estas prendas dependerá de las necesidades del servicio
	Polo m/c	1	VA	
	Polo m/l	1	IA	*Según necesidades del servicio, previo informe del Jefe del Serv.
	Chaleco reforzado verde	1	IA	
	Anorak desmontable	1	TA	
	Botas serraje	1	BA	
	*Botas de agua	1	BA	
	*Traje de agua	1	BA	
Detección de fugas	Pantalón reforzado azul (tipo bombe.)	1	AA	*Según necesidades del servicio, previo informe del Jefe del Serv.
	Polo m/c	1	VA	
	Polo m/l	1	IA	
	Chaleco reforzado azul	1	IA	
	Anorak desmontable	1	TA	
	Botas	1	BA	
	*Botas de agua	1	BA	
	*Traje de agua	1	BA	

— Todo personal con dotación a uniformes, que sufra anomalía en los pies y con la debida prescripción facultativa del Servicio Médico de Empresa, tendrá el calzado con arreglo a su circunstancia para las funciones de trabajo.

— En el Almacén de Uniformes y Prendas de Trabajo, existirá un stock suficiente de ropa y botas de agua, además de prendas apropiadas para la manipulación en cámaras de frío.

— Se asegurará un stock permanente de delantales envolventes y delantales peto hule.

— Todas aquellas personas que necesiten ropa de trabajo, y no estén reflejadas en el Anexo, lo solicitarán a la Dirección del Centro correspondiente, que, a su vez, enviará la petición razonada a la Comisión de ropa para su estudio y acuerdo si procede.

35D-10969

## Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

### Delegación Provincial de Sevilla

#### Instalación eléctrica

Visto los expedientes incoados en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, en solicitud de autorización de una serie de instalaciones existentes en la provincia de Sevilla, que no se encontraban legalizadas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, del Título VII del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan en el anexo de la presente resolución.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
3. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
4. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
6. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 27 de julio de 2004.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

### Anexo

Rat	Exp	Origen	Final	T.M.Afectado	Long	Conductor	Emplazamiento	Potencia	Relacion Transformación
103096	233.968,00	L.S. exist. a C.T. "Cervantes"/C.T. "Zahurda"	C.T. proyectado	Albaida del Aljarafe	0,310	12/20 kv 1x150 AL	C/ Virgen de la Paloma, s/n	630	15/20 kv±5%398/230 v
103097	233.969,00	L.S. a C.T. "Hernán Cortés" / C.T. "V. de la Guía"	C.T. proyectado	Castilleja de la Cuesta	0,050	RHV 12/20 kv 1x150 AL	C/ Romero Murabe, 2	160	15/20 kv±5%398/230 v
103098	233.970,00	L.S. existente entre C.T. "Mería" y C.T. "Nº 1"	C.T. proyectado	Umbrete	0,032	RHZ1 12/20 kv 1x150 AL	Urb. "Traspalacios"	250	15/20 kv±5%398/230 v
103099	233.971,00	T.H.S. entre CC.TT "G2" y "Pomares Osborne" T2: Apoyo de LAMT a CT "Almacén Acea"	C.T. proyectado	Tomares	0,350	RHZ1 12/20 kv 1x150 AL	Urbanización "El Garrojal"	400-630	15/20 kv±5%398/230 v - 15/20 kv-398/230 v
103100	233.972,00	Junto apoyo fin de línea existente	C.T. proyectado	Bollullos de la Mitación	0,210	RHZ1 12/20 kv 1x150 AL	C/ Antonio Cuesta	100	15/20 kv±5%398/230 v
103102	233.974,00	L.S. existente entre C.T. "Osuna" y C.T. "Topive"	C.T. proyectado	Carrión de los Cespedes	0,235	RHZ1 12/20 kv 1x150 AL	C/ Sola	400	15/20 kv-B1/B2
103103	233.975,00	L.S. existente entre CC.TT "Tartessos 3" y "Tartessos 2"	C.T. proyectado	Sevilla	0,050	RHZ1 12/20 kv 1x150 AL	C/ Pueblo Saharaui	250	20 kv±5%398/230 v
103104	233.976,00	L.S. existente C.T. "Yañe"/C.T. "Montalbo"	C.T. proyectado	Lora del Río	0,110	12/20 kv 1x150 AL	Plaza de Andalucía, esquina C/ R. De Flores	630+630	15/20 kv±5%398/230 v
103105	233.977,00	L.A. existente a C.T. "Chalef" / C.T. "Feria"	C.T. proyectado	El Pedroso	0,15	RHV 12/20 kv 1x150 AL	Bda. Virgen del Espino, frente a Polideportivo Municipal	400	15/20 kv±5%398/230 v
103107	233.979,00	C.T. existente "Pilero 4"	C.T. proyectado	Carmona	0,670	RHZ1 12/20 kv 1x150 AL	Polígono Industrial "El Pilero" 2ª Fase	400-400	15/20 kv-398/230 v - 15/20 kv-398/230 v
103108	233.980,00	L.S. existente a C.T. "Aguas" / C.T. "Puerta de Jerez"	C.T. proyectado	Bormujos	0,010	RHV 12/20 kv 1x150 AL	C/ San Pedro, junto a Instituto	250+250	15/20 kv±5%398/230 v
103109	233.981,00	L.S. existente a C.T. "Molino Aceitunero" / C.T. "Juan Ramón Jiménez"	C.T. proyectado	Los Palacios y Villafraña	0,010	RHV 12/20 kv 1x150 AL	C/ Álvarez Quintero (Teatro Municipal)	1000	15/20 kv±5%398/230 v
103110	233.982,00	L.S. existente a C.T. "M. De Oca" / C.T. "Río Arola"	C.T. proyectado	Utrera	0,010	RHV 12/20 kv 1x150 AL	Avda. Juan XXIII, 4	630	15/20 kv±5%398/230 v
103111	233.983,00	L.S. existente a C.T. "J. De Bormujos" / C.T. "Altarazana"	C.T. proyectado	Bormujos	0,260	RHV 12/20 kv 1x150 AL	C/ Miguel de Unamuno	250	15/20 kv±5%398/230 v
103112	233.984,00	L.S. existente entre los CC.TT. "Cash Barea" y "Urbanización Atalaya"	C.T. proyectado	Palomares del Río	0,015	RHZ1 12/20 kv 1x150 AL	Avd. de Coria del Río	400-400	15/20 kv±5%398/230 v - 15/20 kv-398/230 v
103113	233.985,00	L.S. existente a C.T. "E. Imperial" / C.T. "J. Luis Caro"	C.T. proyectado	Bormujos	0,355	RHV 12/20 kv 1x150 AL	C/ Luis de Góngora, frente al nº 28	400	15/20 kv±5%398/230 v
103114	233.986,00	L.S. existente a C.T. "Comadre" / C.T. "Día"	C.T. proyectado	Bormujos	0,010	RHV 12/20 kv 1x150 AL	Avd. del Barrerillo, frente Factory Aljarafe	630+630	15/20 kv±5%398/230 v
14258	233.988,00	L.S. a C.T. "Telefónica" / C.T. "Aceitunera 1"	C.T. proyectado	Coria del Río	0,060	RHV 12/20 kv 1x150 AL	Avda. 1ª de Mayo, junto supermercado Mercadona	630	15/20 kv±5%398/230 v
103116	233.989,00	L.S. C.T. "Zoco" - C.T. "Carmen B"	C.T. proyectado	Tomares	0,090 DC	RHZ1 12/20 kv 1x150 K AL	Polígono 2 del P.P. 4 de Tomares	630	15/20 kv±5%398/230 v
103117	233.990,00	L.A. "Gines", derivación "Olivares del Pozo"	C.T. proyectado	Bollullos de la Mitación	0,026	LA-30 AÉREA	Finca Baena	25	15/20 kv±5%398/230 v
103118	233.991,00	C.T. existente "Haza de la carpintería"	C.T. existente	"Hiconsa II"	1,160	1x150 AL + H16	C/ Turia, Guadaira y Odiel		
12050	233.992,00	L.S. existente que enlaza C.T. "Romero" y antigua alimentación a C.T. "Veracruz"	Nuevo C.T. proyectado	La Rinconada	0,015	RHZ1 12/20 kv 1x150 AL	Urbanización ZR5	630 kva	15/20 kv±5%398/230 v
103119	233.993,00	L.S. existente a los CC.TT "Simón Verde II" y "Alambra"	C.T. proyectado	Mairena del Aljarafe	0,010 DC	RHZ1 12/20 kv 1x150 mm2 AL C/ Alcázar		400kva-400kva	15/20 kv-398/230 v - 15/20 kv-398/230 v
103120	233.996,00	L.S. existente a C.T. "Las Villas de Montequinto 17"/C.T. "Los cerros de Montequinto"	C.T. proyectado	Dos Hermanas	0,082	RHV 12/20 Kv 1x240 AL	C/ Acanto, frente al nº 17	50 kva	15/20 kv±5%398/230 v
103121	233.997,00	L.S. que enlaza C.T. "J. Campos" con el C.T. "Molino de Arroz"	C.T. proyectado	La Puebla del Río	0,090	RHZ1 12/20 Kv 1x150 K AL	C/ Fernanda Rabio	630	15/20 kv±5%398/230 v
103122	233.998,00	C.T. existente "Las Cruces" / C.T. existente "Huerta San Clemente"	C.T. proyectado	Bollullos de la Mitación	0,725	RHV 12/20 kv 1x150 AL	Urb. "La Cerca"	630	15/20 kv±5%398/230 v
103123	233.999,00	L.S. que enlaza C.T. "Esperanza" con L.A. a C.T. "Roqueto"	C.T. proyectado	Valencia Concepción	0,008	RHZ1 12/20 Kv 1x150 K AL	Avd. de Andalucía	100	15/20 kv±5%398/230 v
103124	234.000,00	L.S. existente C.T. "Consejería" / C.T. "Pozo Celeste"	C.T. proyectado	El Ronquillo	0,020	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	Urb. "Pozo Celeste"	630	15/20 kv±5%398/230 v
103125	234.001,00	L.S. entre CC.TT "Silo" y "Palomar"	C.T. proyectado	Estepa	0,050	RHZ1 18/30 Kv 1x150 AL	Urb. "Villamoura"	400	25 kv-398/230 v
103126	234.002,00	L.S. existente C.T. "Feria 4" / C.T. "Instituto Vistazul"	C.T. proyectado	Dos Hermanas	0,015	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	Urb. "Bellavalmé", junto entrada cocheras	400	15/20 kv±5%398/230 v
103127	234.003,00	L.A. existente "Guanó" a C.T. "Universidad Laboral"/C.T. "Bda. La Música"	C.T. proyectado	Alcalá de Guadaira	0,047	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Manuel (Polígono Industrial Sombrerón)	250	15/20 kv±5%398/230 v
103128	234.004,00	C.T. existente "Saeta"	C.T. proyectado	La Roda de Andalucía	0,160	RHZ1 18/30 Kv 1x150 KAL+H16	La Roda de Andalucía	630	25 kv-398/230 v
103129	234.005,00	L.S. a C.T. "Miraflores Catalana"/CT-Edif. Ronda Mª Auxiliadora"	CT proyectado	Sevilla	0,062		C/ San Juan Bosco, 11	250	20 Kv±5%398/230 v
103130	234.006,00	L.S. a C.T. "Vara del Rey" / C.T. "Recaredo"	C.T. proyectado	Sevilla	0,065	RHV 12/20 Kv 1x240 AL	C/ Arroyo, 22	400	20 kv±5%398/230 v
103131	234.007,00	L.S. a C.T. "Santa Justa 3ª" / C.T. "Alberque"	C.T. proyectado	Sevilla	0,040	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Virgen de la Esperanza Trinidad, 2	400	20 Kv±5%398/230 v
103132	234.008,00	L.S. a C.T. "Polígono Aeropuerto 2" / C.T. "Polígono Aeropuerto 3"	C.T. proyectado	Sevilla	0,048	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Carlota (Polígono Aeropuerto)	630	15/20 kv±5%398/230 v
103133	234.009,00	L.S. a C.T. "Dr. Madrazo Osuna 2ª" / C.T. "Dr. Madrazo Osuna 4ª"	C.T. proyectado	Sevilla	0,088	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Dtor Madrazo Osuna, Residencial Las Perlas 3ª Fase	630	15/20 kv±5%398/230 v
103135	234.012,00	L.S. a C.T. "Quimicos" / C.T. "Fortaleza"	C.T. proyectado	Sevilla	0,125	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Particular, junto nº 26 C/ Ardilla	630	20 kv±5%398/230 v
103136	234.013,00	L.S. a C.T. "Lope de Vega 1ª" / C.T. "José Laguillo"	C.T. proyectado	Sevilla	0,075	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Gonzalo Bilbao, 21	400	15/20 kv±5%398/230 v
103137	234.014,00	L.A. C.T. "Las Monjas" / C.T. "Reina"	C.T. proyectado	Las Cabezas de San Juan	0,530	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Feria, s/n	400	15/20 kv±5%398/230 v
103138	234.015,00	L.S. C.T. "Polígono Rodalabota 1" / L.A. "Circunvalación"	C.T. proyectado	El Cuervo	0,005	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Rodalabota, s/n	630+250	15/20 kv±5%398/230 v
103018	234.016,00	L.S. C.T. "Fernando Cámara" / C.T. "Feria"	C.T. proyectado	El Cuervo	0,015	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Feria, s/n	400	15/20 kv±5%398/230 v
103140	234.019,00	L.S. C.T. "Divina Pastora" / C.T. "Real"	C.T. proyectado	Castilleja de Guzmán	0,220	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Hermanos Álvarez Quintero, s/n	40	15/20 kv±5%398/230 v
103141	234.020,00	C.T. "Castillo de Luna"	C.T. proyectado	"Camino Alconchel"	0,670	RHV 12/20 Kv 1x150 AL	C/ Mandarin, esquina Camino de Alconchel	400-400+250	15/20 kv±5%398/230/133 v
14936	234.021,00			Mairena del Alcor			C/ Miguel Hernández	400	15/20 kv±5%398/230 v
15055	234.022,00			Morón de la Frontera			C/ San Francisco, s/n	630	15/20 kv±5%398/230 v
15296	234.023,00			Los Palacios y Villafra.			C/ Leonardo Da Vinci	630	15/20 kv±5%398/230 v

*Delegación Provincial de Sevilla  
Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 133.º del R.D. 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de transmisión a una empresa distribuidora de la instalación eléctrica, consistente en L.S. 15 KV y C.T. interior 400 KVA, sita en P.P. Sector 11 - Manzana 1. Ctra. Gines - Bormujos en Bormujos (Sevilla) cuyo titular es Desarrollo Inmobiliario Martínez Retamero, S.A.

Referencia R.A.T.: 20.396.  
Exp.: 1.021.603.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, República Argentina núm. 21-B, primera planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 29 de junio de 2004.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

35F-8396-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 995/2003 a instancia de la parte actora, don Juan Carlos Sánchez Amuedo y don Manuel Antonio Barea Moguer, contra Sevición 2000, S.L. y Construcciones Selma, S.A., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 4 de mayo de 2004 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 175/04.—En Sevilla a 4 de mayo de 2004, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 995/2003, promovidos por Juan Carlos Sánchez Amuedo y Manuel Antonio Barea Moguer contra Sevición 2000, S.L. y Construcciones Selma, S.A., sobre cantidad.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, fallo: Estimo la demanda formulada por don Juan Carlos Sánchez Amuedo y don Manuel Antonio Barea Moguer contra Sevición 2000, S.L. y Construcciones Selma, S.A. y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a los actores las sumas respectivas de 1.800 euros y 1.600 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevición 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-10779

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 903/2003, sobre despido, a instancia de Dionisio Navarro Trigueros contra Mármoles y Granitos Cubero, S.L., en la que con fecha 24 de junio de 2004 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia número 268/04.—En Sevilla a 24 de junio de 2004, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 903/2003, promovidos por Dionisio Navarro Trigueros contra Mármoles y Granitos Cubero, S.L., sobre despido.

Fallo.—Estimo la demanda formulada por don Dionisio Navarro Trigueros contra Mármoles y Granitos Cubero, S.L., declaro improcedente el despido del actor y condeno a la demandada a que, a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, lo readmita en su puesto de trabajo o lo indemnice en la suma de 2.584,49 euros, con abono de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Dionisio Navarro Trigueros y Mármoles y Granitos Cubero, S.L., cuyos actuales domicilios o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-10862

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 637/2003 a instancia de la parte actora, doña Asunción Muñoz Borrego, contra Stern Zuhause, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 21 de octubre de 2003 del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—Dada cuenta y;

*Hechos*

Primero.—En la presente ejecución número 637/2003, seguida en este Juzgado en materia de despido, se dictó auto en fecha 15 de junio de 2004 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 7.625,22 euros, más 1.525,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 8 de julio de 2004.

*Razonamientos jurídicos*

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecu-

tado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva*

Declarar al ejecutado, Stern Zuhause, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.625,22 euros de principal, más 1.525,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Stern Zuhause, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-10865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, en los autos número 875/2003, seguidos a instancia de Wendy Ann Clements contra Open English Master Spain, S.A., Francisco Pedreño Maestre, Miguel Villena Barrachina y Telefónica de España, S.A., sobre cantidad, se ha acordado citar a Open English Master Spain, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de noviembre, a las 11,25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Vermondo Restá s/n, Edificio Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Open English Master Spain, S.A. para los actos de conciliación y o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-10778

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 398/2004 se ha acordado citar a CC.PP. Edificio Eurosuites Sevilla, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo

día 30 de noviembre de 2004, a las 10,20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Restá s/n, Edificio Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CC.PP. Edificio Eurosuites Sevilla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-10756

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 166/2004 se ha acordado citar a Eurosuites, S.A. y Eurosuites Sevilla, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 13 de diciembre de 2004, a las 10,20, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Restá s/n, Edificio Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eurosuites, S.A. y Eurosuites Sevilla, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-10755

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 808/2002 se ha acordado citar a Home English, S.A. unipersonal, Fogasa, Centro de Estudios Ceac, S.A., Open English Master Spain, S.A., Grupo Ceac, S.A., Grupo Editorial Ceac, S.A., Menamar Adriático, S.L., Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, S.L., Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S.A., Open English Internacional Group, S.A., Nurtas Land, S.L., Editorial Planeta de Agostini, S.A., Francisco Pedreño Maestre, Miguel Vilella Borrachina, Telefónica de España, S.A., Caixa de Cataluña y La Vanguardia Ediciones, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 31 de enero de 2005, a las 10,20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Restá s/n, Edificio Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer per-

sonalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Home English, S.A. unipersonal, Fogasa, Centro de Estudios Ceac, S.A., Open English Master Spain, S.A., Grupo Ceac, S.A., Grupo Editorial Ceac, S.A., Menamar Adriático, S.L., Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, S.L., Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S.A., Open English Internacional Group, S.A., Nurtas Land, S.L., Editorial Planeta de Agostini, S.A., Francisco Pedroño Maestro, Miguel Vilella Borrachina, Telefónica de España, S.A., Caixa de Cataluña y La Vanguardia Ediciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de Barcelona y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-10753

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social, con el número 920/03, sobre cantidad, a instancia de las demandantes doña Isabel Ruiz Campos y otra contra Pimientos del Sur, S.L.

En dichas actuaciones, y por la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada de este Juzgado de lo Social, se dictó sentencia de fecha 19 de abril de 2004 del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 19 de abril de 2004.

La Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 178/04.—Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla con el número 920/03, y siendo partes, de una, y como demandantes, doña Isabel Ruiz Campos y doña María Isabel Repiso Mora, representadas por el Letrado don Antonio Gutiérrez Reina, y de otra, y como demandada, la empresa Pimientos del Sur, S.L., que no comparece a juicio pese a estar citada en legal forma, versando el proceso sobre reclamación de cantidad.

#### I. Antecedentes

Primero.—Que con fecha 20 de noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones, en la que la parte actora alegó lo que a su derecho convino, terminando con la súplica que consta en la misma, y admitida a trámite y cumplidas las formalidades legales, se señaló el 19 de abril pasado para la celebración de los actos de juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

Segundo.—Que en la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales, salvo el señalamiento para la vista y plazo para dictar sentencia, por acumulación de asuntos de este Juzgado.

#### II. Hechos probados

Primero.—Doña Isabel Ruiz Campos, mayor de edad, con DNI 45652977, y doña María Isabel Repiso Mora, mayor de edad, con DNI 28936210, han prestado sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la demandada, Pimientos del

Sur, S.L., con la antigüedad, categoría profesional y salario mensual que se detallan a continuación:

Doña Isabel Ruiz Campos:

- Antigüedad, 3 de abril de 2003.
- Categoría profesional: Especialista-peladora.
- Salario mensual: El que se especificará más abajo.

Doña María Isabel Repiso Mora:

- Antigüedad, 3 de abril de 2003.
- Categoría profesional: Especialista-peladora.
- Salario mensual: El que se especificará más abajo.

Segundo.—En fecha 11 de septiembre de 2003, doña María Isabel Repiso Mora causó baja voluntaria en la empresa demandada, y doña Isabel Ruiz Campos en fecha 11 de septiembre de 2003 inició situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, situación en la que continúa en la actualidad, produciéndose la extinción de su relación laboral el día 2 de octubre de 2003 por expiración del tiempo convenido en el contrato de trabajo.

Tercero.—Las actrices, desde que iniciaron su relación laboral, pese a lo contratado, han trabajado a tiempo completo en jornada de 40 horas semanales, de lunes a viernes, a razón de ocho horas diarias, realizando las funciones propias de su categoría profesional de especialista-peladora en el centro de trabajo que tiene la empresa en el Polígono Industrial Navisa, en Sevilla.

Cuarto.—La relación laboral existente entre las partes se regula por lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación, que es el convenio básico de ámbito estatal para la fabricación de conservas vegetales (1999-2004).

Quinto.—Existe una diferencia entre lo percibido por doña Isabel Ruiz Campos por el periodo comprendido entre abril del 2003 a septiembre del 2003, entre lo percibido y lo devengado, conforme al convenio de aplicación, que asciende a 3.038,4 euros.

Y por el mismo periodo, a doña María Isabel Repiso Mora, una suma de 2.835,84 euros, todo ello según desglose detallado en el hecho sexto de la demanda y que se da por reproducido.

Sexto.—Celebrado el preceptivo acto de conciliación en fecha 13 de noviembre de 2003, resultó sin avenencia.

#### III. Fundamentos jurídicos

Primero.—Los hechos que se han declarado probados resultan de la documental aportada y obrante en las actuaciones, así como citada la empresa demandada incluso a confesión judicial en legal forma y con los apercibimientos legales no ha comparecido al acto de juicio sin alegar justa causa, lo que permite tenerla por conforme con los hechos invocados en la demanda.

Segundo.—En aplicación del convenio colectivo, resulta a favor de las actrices las cantidades que se han desglosado en el hecho sexto de la demanda.

Las actrices tienen la categoría profesional de especialista-peladora, que conforme al artículo 16 del convenio pertenecen al Grupo A de personal obrero de oficios propios de la industria.

Y en aplicación de lo dispuesto en el régimen de retribuciones establecido en dicho convenio, previsto en el capítulo séptimo del mismo.

No habiéndose acreditado que hayan sido satisfechas esas cantidades a las actrices, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 29 del E.T.T, procede la estimación de la demanda.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 3.º, del E.T.T., procede estimar el 10% de interés por mora devengado.

En consecuencia, resultando a favor de doña Isabel Ruiz Campos una suma de 3.038,4 euros, más el interés de 303,84, resulta un total a su favor de 3.342,24 euros. Y para la demandada doña María Isabel Repiso Mora, sumando a la cantidad

de 2.835,84 euros el 10% de interés de mora, 283,58 euros, asciende a un total de 3.119,42 euros a su favor.

Tercero.—De conformidad con el artículo 100 del Texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/95, de 7 de abril, se habrá de indicar al notificar la presente resolución el recurso que contra la misma proceda.

Y vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Isabel Ruiz Campos y doña María Isabel Repiso Mora contra Pimientos del Sur, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a las actoras las siguientes sumas:

A doña Isabel Ruiz Campos, 3.342,24 euros.

A doña María Isabel repiso Mora, 3.119,42 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

De hacerse uso de este derecho por la empresa demandada, deberá acreditar haber efectuado el depósito especial por importe de 150 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones número 55000 de este Juzgado en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y citando como número de procedimiento 5795000000EEEEAA, donde EEEE corresponde al número de autos y AA al año.

Del mismo modo, al anunciar el recurso la empresa demandada deberá ingresar el importe del principal objeto de la condena en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos 55000, utilizando igualmente el modelo oficial, pero citando esta vez como número de procedimiento 4024000065EEEEAA.

Así, por esta mi sentencia, firmemente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Pimientos del Sur, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

40-10777

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 667/2003 a instancia de la parte actora, doña Sara Reyes Filigrana, contra Daz y Fornes, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2004 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Sara Reyes Filigrana contra Daz y Fornes, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 4.829,27 euros, más el 10% en concepto de interés por mora, lo que hace un total de 5.312,20 euros. No se hace especial pronunciamiento respecto del Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

De hacerse uso de este derecho por la empresa demandada, deberá acreditar haber efectuado el depósito especial por importe de 150 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones número 55000 de este Juzgado en el Banco Banesto, sucursal 4325, de esta ciudad, utilizando para ello el modelo

oficial y citando como número de procedimiento 5795000000EEEEAA, donde EEEE será el número de los autos y AA el año del mismo.

Del mismo modo, al anunciar el recurso la empresa demandada deberá ingresar el importe del principal objeto de la condena en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos 55000, utilizando igualmente el modelo oficial, pero citando esta vez como número de procedimiento 4024000065EEEEAA.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Daz y Fornes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, Amparo Atarés Calavia.

40-10820

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos 391/2004.

Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20040004316.

De: Don Jesús Benítez Macías.

Contra: «Ronda Pío XII 1 Local 13», S. L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 391/04-J, seguidos a instancia de don Jesús Benítez Macías, contra «Ronda Pío XII 1 Local 13», S. L., se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 20 de septiembre de 2004.

Dada cuenta; el anterior escrito únase, así como nota simple que se acompaña del Registro Mercantil. Se señala para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 19 de octubre de 2004, a las 11.20 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en planta semisótano. Cítense a las partes con entrega a la demandada, entidad «Ronda Pío XII 1 Local 13», S. L., por medio de su Administrador único, don Rafael Vival Ripoll, con domicilio en calle Tabladilla núm. 25, 2-A, de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo y, en caso de ser infructuoso, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la demandada bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa, podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, citándose igualmente para dicho acto al Fondo de Garantía Salarial, dándose traslado de la demanda y documentos adjuntos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en legal forma a «Ronda Pío XII 1 Local 13», S. L., y por medio de su Administrador único, don Rafael Vívias Ripoll, para el caso de resultar infructuosa, y con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el art. 59 de la L.P.L., extendiendo la presente, que firmo en Sevilla a 20 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

7F-11357

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 122/2004, sobre ejecución, a instancia de María José Gómez Lara contra Hytasa Motor, S.L., en la que con fecha 1 de septiembre de 2004 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.439,26 euros en concepto de principal, más la de 487,85 euros calculada para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Hytasa Motor, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-10766

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2004 a instancia de la parte actora, don Ramón Talaverón Muñoz, contra Construcciones y Montajes González Serna, S.L. y Fernando González Serna Martínez, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2004 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Declarar al ejecutado, Construcciones y Montajes González Serna, S.L., Fernando González Serna Martínez y Fogasa, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 9.070,52 euros de principal, más 1.814,10 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Construcciones y Montajes González Serna, S.L. y Fernando González Serna Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-10807

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 153/2003 a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Valladolid Benítez, contra Modular Sevilla, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 2 de septiembre de 2004 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Declarar al ejecutado, Modular Sevilla, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 981,65 euros de principal, más 196,33 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Modular Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-10810

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2004 a instancia de la parte actora, don Manuel Lladonosa Panal, contra Hormihogar, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2004 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Declarar al ejecutado, Hormihogar, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.905,51 euros de principal, más 581,10 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Hormihogar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-10814

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2001 a instancia de la parte actora, don Francisco Adorna Vázquez, contra Marbar, S.C., Angel Carrasco Guerrero y Luis Flores González, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2004 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Declarar a los ejecutados, Marbar, S.C., Miguel Ángel Carrasco Guerrero y Luis Flores González, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.095,64 euros de principal, más 1.772,99 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados Marbar, S.C. y Luis Flores González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-10816

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 450/2004, seguida en este Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla y su provincia en materia de cantidad, a instancia de Enrique Magallanes Ortiz contra Aplicaciones Tecnológicas y Telemáticas, S.A., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 30 de noviembre de 2004, a las 10,20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, 5.<sup>a</sup> planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Aplicaciones Tecnológicas y Telemáticas, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de cita-

ción, que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-10771

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 476/2004, seguida en este Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla y su provincia en materia de cantidad, a instancia de Alfonso Jiménez Quintana contra Futuro Rep Ele 3, S.L. y Marte Visión 2004, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 9 de diciembre de 2004, a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, 5.<sup>a</sup> planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Futuro Rep Ele 3, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-10730

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 548/2004, seguida en este Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla y su provincia en materia de prestaciones, a instancia de Francisco Cádiz Núñez contra INSS y TGSS y Pinde 92, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 9 de diciembre de 2004, a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, 5.<sup>a</sup> planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pinde 92, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 3 de septiembre de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-10767

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 506/2004, seguida en este Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla y su provincia en materia de cantidad, a instancia de Verónica Segura García contra Step Control, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2004, a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, 5.ª planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Step Control, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 6 de septiembre de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-10815

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despido 677/2004.  
N.I.G.: 4109144S20040007494.  
De: Don Manuel Mallén Heredia.  
Contra: Consaga Construcciones, S.L.

En resolución del día de la fecha, dictada en la ejecución número 677/2004, seguida en este Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en materia de despidos, a instancia de don Manuel Mallén Heredia, contra Consaga Construcciones, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 28 de octubre de 2004, a las 11.20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta, s/n, edificio Viapol, 5.ª planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Consaga Construcciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 24 de septiembre de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

20F-11366

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despido 656/2004.  
N.I.G.: 4109144S20040007299.  
De: Doña Isabel María Navarro Cabrera.  
Contra: Ronda Pío XII, 1, local 13, S.L. y don Rafael Vivas Ripoll.

En resolución del día de la fecha, dictada en la ejecución número 656/2004, seguida en este Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en materia de despidos, a instancia de doña Isabel María Navarro Cabrera, contra Ronda Pío XII, 1, local 13, S.L. y don Rafael Vivas Ripoll, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 21 de octubre de 2004, a las 11.20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta, s/n, edificio Viapol, 5.ª planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ronda Pío XII, 1, local 13, S.L. y don Rafael Vivas Ripoll, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 24 de septiembre de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

20F-11365

## Juzgados de Primera Instancia

## LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4105541C20021000555.  
Procedimiento: Expediente de dominio 463/2002.  
Negociado: D.  
De: Don Máximo Ruano Avalos.  
Procuradora: Doña Purificación Gómez-Álvarez Gonzalo.

Doña Isabel Pérez Vicente, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 463/02, a instancia de don Máximo Ruano Avalos, sobre reanudación del tracto sucesivo sobre la siguiente finca: Urbana, sita en La Campana, en calle Barrioseco número 60, número 1053, inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 100 del archivo, libro 18 del Ayuntamiento de La Campana.

En los autos de referencia, se ha dictado la siguiente resolución:

Por el presentee y en virtud de lo acordado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitud, y así como a los causahabientes de don Juan de la Bruña González, así como al titular registral don Juan Bruña y González y al titular catastral, doña Salud Avalo Ruiz, en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Máximo Ruano Avalos, se expide la presente en Lora del Río a 21 de abril de 2004.—La Secretaria, Isabel Pérez Vicente.

253F-8176-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En la Intervención de fondos se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos número 4/2004, correspondiente al vigente Presupuesto Municipal, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de septiembre actual.

Los interesados legítimos podrán formular las reclamaciones pertinentes de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Plazo de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de ese edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con la vigente legislación.

2.ª Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

3.ª Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Sevilla a 17 de septiembre de 2004.—El Alcalde, Alfredo Sánchez Monteseirín.

253D-11062

### SEVILLA

La Capitular Delegada del Área de Recursos Humanos, por decreto de fecha 13 de septiembre de 2004, se ha servido disponer lo siguiente:

Visto el escrito presentado por el Presidente de la Junta de Personal Funcionario por el que solicita el cambio en el Tribunal de Técnico Medio de Gestión Cultural del vocal suplente propuesto por la misma y visto asimismo el informe emitido por el Jefe de Sección de Selección, en uso de las atribuciones que me están conferidas por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de fecha 6 de mayo de 2004, vengo en nombrar a don Manuel Bustelo Lazpiur como vocal suplente en el Tribunal antes mencionado en sustitución de don Manuel Alba Bustos, debiéndose publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 16 de septiembre de 2004.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-11092

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de junio pasado, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acordó modificar la estipulación a) apartado 5 del Convenio Urbanístico suscrito con doña María Teresa González Ponce, el 14-03-2000, sobre los terrenos situados en la Avda. Miguel Hernández, prolongación de calle Virgen de la Cabeza y prolongación de calle Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Las Cabezas de San Juan a 14 de septiembre de 2004.—El Secretario, Ángel Ramón Caro López.

253W-10834-P

### CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del Expediente n.º 21/2004, de modificación presupuestaria, publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia n.º 188, de fecha 13 de agosto, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de julio de 2004, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario, y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

Partida	Denominación	Crédito Inicial	Crédito Extraordinario	Crédito Definitivo 2004
422 622.01	Enseñanza. Construcción de Comedor Escolar	0,00	38.000,00	38.000,00
432 611.00	Urbanismo y Arquitectura. Plaza Virgen del Rosario, 2.ª Fase	0,00	18.136,75	18.136,75
	Totales	0,00	56.136,75	56.136,75

Contra esta aprobación que es definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Castilleja de Guzmán a 6 de julio de 2004.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

35W- 10844

### CASTILLEJA DE GUZMÁN

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 2004, se acordó la creación de la Junta de Gobierno Local y delegar en la misma las siguientes atribuciones del Pleno enunciadas en el número 2, letras n), ñ) y o) del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

— Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

— La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

— La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

1.º Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

2.º Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

Asimismo, se acordó delegar en dicha Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de precios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castilleja de Guzmán a 20 de septiembre de 2004.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

253W-11099

#### CASTILLEJA DE GUZMÁN

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, por resolución número 273/2004, de 17 de septiembre, ha dispuesto lo que sigue:

Primero.—Revocar las delegaciones efectuadas mediante la resolución núm. 144 de fecha 23 de junio de 2003, manteniendo la organización de la Administración Municipal en Áreas efectuada por resolución núm. 142 de la misma fecha.

Segundo.—El Alcalde se reserva la totalidad de las atribuciones en relación con Urbanismo, Ecología y Medio Ambiente (incluidas en el Área núm. 1) y Cultura, Comunicación Social, Fiestas y Festejos (incluidas en el Área núm. 2).

Tercero.—Efectuar las delegaciones especiales a favor de los Concejales que se indican:

Don Francisco Guillermo Loreto Diéguez, la gestión de las materias relativas a: Hacienda (incluidas en el Área núm. 4); Obras, Servicio de recogida de basuras y limpieza viaria y Servicios funerarios (incluidas en el Área núm. 5) y Mayores e Infancia (incluidas en el Área núm. 6)

Doña María del Carmen Navarro Roda, la gestión de las materias relativas a: Tráfico, Transportes y Seguridad Ciudadana (incluidas en el Área núm. 8); Participación Ciudadana (incluidas en el Área núm. 9); Desarrollo local y tecnológico (incluidas en el Área núm. 10); y Juventud (incluidas en el Área núm. 12).

Doña Manuela Marín Méndez, la gestión de las materias relativas a: Promoción Educativa y Enseñanza (incluidas en el Área núm. 2), Servicios Sociales (incluidas en el Área núm. 3) e Igualdad (incluidas en el Área núm. 11)

Don Fernando García Escudero, la gestión de las materias relativas a: Servicio de Parques y Jardines (incluidas en el Área núm. 5), Sanidad y Salud y Consumo (incluidas en el Área núm. 6) y Deportes (incluidas en el Área núm. 7).

Cuarto.—Las delegaciones conferidas tendrán el siguiente alcance, común para todas las Delegaciones:

1. Los actos sucesivos de ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados.

2. Dirigir, gestionar e inspeccionar los servicios y obras correspondientes, excluyéndose la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3. Presidir los actos de licitación para toda clase de adjudicaciones que afecten a materias de la Delegación correspondiente.

4. Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los servicios atribuidos en la Delegación.

5. Suscribir el visto bueno en las certificaciones que se expidieren en los documentos propios de las materias propias de la Delegación.

6. Dictar los Decretos de iniciación, ordenación e instrucción de expedientes y, en general, actos de trámite.

7. Elevar propuesta en las materias propias de la Delegación, ante los órganos colegiados de la Corporación.

Quinto.—Las delegaciones efectuadas se regirán por las siguientes normas:

1. El Concejal Delegado queda obligado a informar a la Alcaldía, a posterior, de la gestión y disposiciones que dicte, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del ROF.

2. La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento las competencias delegadas, tanto parcial como totalmente.

3. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se poseyeran, a su vez, por delegación.

4. No se podrán resolver por delegación recursos de ningún tipo contra actos dictados por el propio órgano a quien se han conferido las facultades delegadas.

5. Las delegaciones a que hace referencia este decreto tendrán carácter permanente, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para conferir delegaciones para asuntos determinados, que no podrán interferir aquéllas, salvo revocación expresa previa.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castilleja de Guzmán 20 de septiembre de 2004.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

253W-11101

#### CASTILLEJA DE GUZMÁN

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por resolución número 270/2004, de 16 de septiembre, ha dispuesto lo que sigue:

«Primero.—Revocar los nombramientos de Tenientes de Alcalde efectuados por resolución de esta Alcaldía número 138, de 16 de junio de 2003.

Segundo.—Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales, componentes de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde: Doña Manuela Marín Méndez.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Francisco Guillermo Loreto Diéguez.

Tercero.—Los Tenientes de Alcalde nombrados, en el orden designado, sustituirán al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a la Alcaldía para el ejercicio de sus atribuciones, así como en los supuestos de vacante en la misma hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Igualmente, si durante la celebración de una sesión hubiere de ausentarse o abstenerse de intervenir el Presidente, le sustituirá automáticamente en la Presidencia de la misma el Teniente de Alcalde que corresponde por su orden.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castilleja de Guzmán a 20 de septiembre de 2004.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

253W-11100

#### DOS HERMANAS

Publicada en el BOP número 180, de 4 de agosto de 2004, la Ordenanza Municipal de Tenencia y Control Animal, incluyendo la normativa sobre animales potencialmente peligrosos, y transcurrido el plazo de treinta días sin haberse presentado reclamación alguna, queda elevada a definitiva en los propios términos de su publicación, entrando en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Dos Hermanas a 16 de septiembre de 2004.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

253W-11087

#### FUENTES DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) *Recurso de reposición*. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por Ley 4/ 1999).

B) *Recurso contencioso-administrativo*. Ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Trascurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía.
16/2004	28047687S	Juan Tirado Urbán	0.29.1	60 euros.
54/2004	52247877L	Francisco Aguilar García	9.2.2.	36 euros.

35W-10879

## HERRERA

El Sr. Alcalde, con fecha 31 de agosto de 2004, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que habrá de regir las condiciones del Contrato de Colaboración con la Administración, cuya adjudicación se tramita por concurso público y por el procedimiento abierto (artículos 152 y 153 del TRLCAP), para «Fabricación del Armazón de Acero, correspondiente a la Nave para Ganado Ecuéstre y Picadero del Municipio de Herrera (Sevilla)».

El preceptivo anuncio de licitación se transcribe a continuación:

1. *Entidad adjudicadora y datos para la obtención de la información:*

- Organismo: Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. *Objeto del contrato.*

a). Descripción del objeto: Fabricación del Armazón de Acero correspondiente a la Nave para Ganado Ecuéstre y Picadero del Municipio de Herrera (Sevilla).

b). División por lotes y número: No.

c). Lugar de ejecución: Polígono Ganadero «Las Catorce» de Herrera (Sevilla).

d). Plazo de ejecución: Dos meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato de colaboración, o plazo menor ofertado por el contratista.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a). Tramitación: Ordinaria.

b). Procedimiento: Abierto.

c). Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación*. Importe total: 45.507,81 euros (16% I.V.A. excluido).

5. *Garantía Provisional*: No.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Secretaría General del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Avda. Constitución, 1.

c) Localidad y código postal: Herrera (Sevilla). 41567.

d) Teléfono: 95 401 30 12.

e) Telefax: 95 401 32 96.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a). Clasificación, en su caso: No se exige.

b). Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a). Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 14.00 horas.

b). Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación administrativa y la proposición económica exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c). Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Herrera (Registro General).

2. Domicilio: Avda. Constitución, 1.

3. Localidad y código postal: Herrera (Sevilla). 41567.

d). Admisión de variantes: No.

9. *Apertura de las ofertas.*

a). Entidad: Ayuntamiento de Herrera. (Salón de Plenos).

b). Domicilio: Avda. Constitución, 1.

c). Localidad y código postal: Herrera (Sevilla). 41567.

d). Fecha. El sexto día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, salvo presentación de proposiciones por correo (Ver Pliego). Si el día inicialmente previsto para la apertura fuera sábado, dicho acto tendría lugar el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

e). Hora: 12.00.

10. *Gastos de anuncios:*

Correrán por cuenta del adjudicatario. (Máximo 200,00 euros).

Herrera a 31 de agosto de 2004.—El Alcalde, Custodio Moreno García.

253W-10708-P

## LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Gutiérrez Lora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que examinada e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2004, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, queda expuesta al público por el plazo de quince días, para que durante este plazo y ocho días más, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por conveniente, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Navas de la Concepción a 10 septiembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Antonio Gutiérrez Lora.

253F-11017

## EL SAUCEJO

El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el pasado 22 de abril de 2004, aprobó, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 39.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el «Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 16 de las NN.SS. del Planeamiento Municipal de El Saucejo, y el Convenio Urbanístico al respecto», promovido por el promotor de la misma, don Antonio Sánchez Barragán. De lo cual se da cuenta a los efectos legales pertinentes, quedando el expediente expuesto al público en las dependencias de la Secretaría Municipal en horario de 10.00 a 14.00, y por el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por los posibles interesados, se puedan efectuar reclamaciones y/o alegaciones. Dicho Convenio se resume en el siguiente Acuerdo de Convenio Urbanístico:

Reunidos de una parte: Don Antonio Díaz Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Saucejo, en representación de la Corporación que preside, asistido por don José María Ramírez Asenci, Secretario-Interventor de la Corporación.

De otra parte: Don Antonio Sánchez Barragán, mayor de edad, casado, con domicilio en El Saucejo, calle Iglesia de Navarredonda, 6, con DNI/NIF 75451935-K, en nombre propio.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para contratar y obligarse en la representación que ostentan, especialmente por medio del presente documento, en el que se formaliza el Acuerdo del Convenio Urbanístico de la Unidad de Ejecución 16, «Terrenos al Suroeste de Navarredonda» de las NN.SS. del Planeamiento Urbano de El Saucejo, en los siguientes términos:

La Propiedad, ya que los intereses municipales son los de obtener una parcela de mayores dimensiones con carácter dotacional y la ejecución completa de la vía de 12 m. de ancho correspondiente al carril de la Alameda, propone a la Corporación Municipal el negociar el 10 % de la cesión obligatoria y gratuita, derivado de la Unidad de Ejecución 16 «Terrenos al Suroeste de Navarredonda» de las citadas NN.SS., en metálico e invertirlo en la ejecución de la mitad de la citada vía ubicada en el «Sector número 5. Extensión de la Barriada de Navarredonda», de esta forma se satisfacen todas las expectativas de dicha corporación; puesto que por una parte se ejecuta el vial completo y por otra, una vez que dicho sector se desarrolle,

obtendrá una parcela de tamaño considerable, libre de cargas de urbanización, derivada de la cesión obligatoria del 10% de dicho Sector 5, más la repercusión correspondiente de la inversión en la ejecución de la mitad de dicho vial. También se establece, que la citada repercusión de la inversión en la ejecución de la mitad de dicho vial, no será en ningún momento inferior a los 221,50 m<sup>2</sup> que legalmente corresponden con el 10 % de la cesión obligatoria y gratuita de la Unidad de Ejecución 16 «Terrenos al Suroeste de Navarredonda». Con esta propuesta de cumplen todos los requisitos del artículo 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, referentes al destino de los bienes Integrantes de los patrimonios públicos de suelo en su punto 2, «Los Ingresos».

La Corporación Municipal acepta el negociar el aprovechamiento urbanístico e invertirlo en la ejecución de la mitad del citado vial para lo que aporta una valoración del mismo realizada por el Arquitecto Manuel Gracia Román, quedando dicha valoración incorporada al documento denominado «Proyecto de Reparcelación y Convenio Urbanístico de la Unidad de Ejecución 16 de las NN.SS. del Planeamiento de El Saucejo», formando parte del anexo tercero del mismo.

La Propiedad, a fin de negociar el aprovechamiento urbanístico aporta una valoración de la ejecución de la mitad de dicho vial realizada por el Arquitecto Manuel Gracia Román, quedando dicha valoración incorporada al documento denominado «Proyecto de Reparcelación y Convenio Urbanístico de la Unidad de Ejecución 16 de las NN.SS. del Planeamiento de El Saucejo», formando parte del anexo tercero del mismo.

Ambas partes, reconocen, una vez comparadas ambas valoraciones que resultan prácticamente idénticas, por lo que acuerdan que la propiedad ejecutará el vial completo y corresponderá a la Corporación Municipal la repercusión de la ejecución de la mitad de dicho vial una vez que se desarrolle el Sector 5, quedando este convenio de cesión urbanística inscrito en el Registro de Patrimonio Municipal de Suelo, una vez que dicho registro sea habilitado, a fin de reconocer el derecho adquirido en el mencionado sector por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en sus artículos 32 y 39.

En El Saucejo a 22 de abril de 2004.—El Alcalde, Antonio Díaz Herrero.

253D-10845-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS	SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES	VENTA DE BOLETINES
Línea ordinaria . . . . . 1,75	Anual . . . . . 92,00	Ejemplar suelto del día . . . . . 1,00
Línea urgente . . . . . 2,75	Semestral . . . . . 52,00	Ejemplar suelto atrasado . . . . . 1,15
		Ejemplar suelto a librería . . . . . 0,75

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es